SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Portres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville. núm. 12. En Londres, Moorcate STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21	r
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
ULTRAMAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
EXTRANJERO	Por tres meses	72	
	Por seis meses	1 4 4	

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) v su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M., acompañada de su augusto Esposo, rodeada del Consejo de Ministros y de la Řégia servidumbre, recibió á las seis y media de la tarde de ayer á la Comision del Senado, encargada de felicitarla con el plausible motivo que hoy llena de gozo á los españoles.

Á esta comision se habian agregado cási en su totalidad los Miembros del alto Cuerpo Colegislador.

El Presidente del mismo dírigió á S. M. el

discurso siguiente: «SEÑORA: El Senado, todo el Senado, movido por un sentimiento unánime de satisfaccion y de júbilo, se presenta á V. M. para felicitarla por la grata nueva de hallarse V. M. en estado de dar á la Corona un nuevo sucesor.

El dia en que esta esperanza se realice, será un dia venturoso para la Casa Real, y de alegría para la Nacion, porque se afianzará más la dinastía de V. M. y con el favor de Dios, á quien es preciso dirigirnos, renacerá la paz, la union y la ventura de la patria.

El Senado sabe que para V. M. no hay mayor dicha en la tierra, que el bienestar y la felicidad de sus súbditos, por esto es V. M. tan querida de todos.

Reciba V. M. en tan plausible ocasion, con la constante bondad que la distingue, los sen-timientos del más puro amor y respeto del se-

S. M. se dignó contestar:

«Yo bendigo mil veces á la Providencia, Sres. Senadores, porque ademas de concederme la dulce esperanza de dar un nuevo sucesor á la Corona, me proporciona la inmensa satisfaccion de presenciar el júbilo con que habeis recibido tan grata nueva y el unánime sentimiento de adhesion hácia mi dinastía, que hoy os acerca á mi Persona.

La paz y la ventura de la Patria, la union, el bienestar y la felicidad de mis amados súbditos, acabais de decirlo, señores, son ciertamente los objetos que forman mi constante anhelo y cuya realizacion producirá mi mayor dicha en la tierra. Si á ello, como asegurais, puede contribuir en algo el feliz suceso que to- I monio de adhesion de los dignísimos Represen-

dos esperamos, sin esfuerzo alguno comprendereis que mi ventura llegará á su colmo.

Yo recibo, Sres. Senadores, este testimonio solemne de vuestros sentimientos con la inefable gratitud de una Madre y con la más viva satisfaccion que puede experimentar una

En seguida el Presidente del Senado dió un viva la Reina, que fué repetido por todos los circunstantes.

A las ocho de la noche concurrió igualmente al régio Alcázar en traje de ceremonia la Comision del Congreso de los Diputados, á la que se habian unido cási todos los Representantes de la Nacion; de manera que puede decirse que estos llenaban el espacioso salon de Embajadores. Al aparecer en él SS. MM. resonó un entusiasta Viva la Reina, que fué repetido por todos los concurrentes.

Acto contínuo el Presidente del Congreso dirigió á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: La última vez que tuve la honra de dirigir mi voz á V. M., á nombre del Congreso de los Diputados, apénas me atreví á insinuar que el sentimiento que estos habian experimentado por no ver á V. M. en el seno de las Córtes, al abrirse la actual legislatura, se habia templado, en cuanto era dable, con una lisonjera esperanza.

No cabe, por lo tanto, encarecer bastantemente la satisfaccion con que el Congreso ha sabido que se ha confirmado aquella esperanza, y la de saberlo por expreso mandato de V. M.

El corazon de V. M., como Reina y como Madre, le ha dictado esta muestra de benevolencia; queriendo compartir su contento con los Diputados de la Nacion; y estos, á su vez, fieles intérpretes de los sentimientos de los pueblos, tienen la envidiable dicha de poder elevarlos hasta el Sólio: ¡ que Dios colme los deseos de V. M. y de su augusto Esposo!»

C M . profundamenta 1 testó lo que sigue.

« Los sentimientos de adhesion á mi Persona y de amor á mi dinastía que acabais de manifestarme, Sres. Diputados, conmueven hondamente mi corazon y llenan mi alma de gratitud y de verdadera alegría. El Cielo me ha hecho muy dichosa al concederme la satisfaccion de hallarme en estado de dar un nuevo sucesor á la Corona: considerad, señores, cuánto colmará esta dicha el ver que en tan plausible ocasion os asociais unánimes y os acercais á vuestra Soberana para felicitarla y participar de su natural júbilo.

Yo os lo agradezco con todo mi corazon, Sres. Diputados, porque nada podia ser para Mí más lisongero en esta solemne circunstancia que recibir el homenaje de amor y testi-

tantes de la Nacion española, de mi Patria, en favor de la cual no hay sacrificio que no me halle dispuesta á hacer, ni género de ventura que no impetre de la Providencia.»

Estas notables palabras de S. M. causaron tal impresion en los concurrentes á tan solemne acto, que prorrumpieron por segunda vez en vivas á la Reina; y el Presidente del Congreso, sumamente afectado, dió gracias á S. M., y le pidió se dignase dispensar á los Sres. Diputados la honra de besar su Real mano, á lo cual accedieron S. M. la Reina y su augusto Esposo con señales evidentes del mayor placer.

Terminada esta ceremonia, y al tiempo de retirarse SS. MM., volvieron á resonar repetidos vivas y aclamaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para la formacion de una sociedad anónima, que con el título de Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, se propone la construccion y explotacion de la expresada via:

Vista la Real resolucion de 7 de Marzo último, por la que se previno á los representantes de dicha émpresa, que de insistir sus fundadores en el pensamiento de llevar á cabo su constitucion, hiciesen en el proyecto de estatutos que tenian presentado las reformas acordadas, con arreglo á lo informado por el Consejo Real y propuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio:

Vista la escritura de 7 del corriente mes, otorgada en virtud de esta Real resolucion por los citados representantes, en union de los demas suscritores á la empresa

Vista, por último, la comunicacion del Gobernador de la provincia, de fecha de 13 del que rige con la que se acredita haber hecho aquellos efectivo el importe del 30 por 100 del valor nominal de sus acciones, ascendente á la suma de 20.520,000 reales vellon. Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado los trámites prescritos nor la lev

Considerando que por la escritura de que queda hecho mérito se han subsanado los defectos de que adolece el primitivo proyecto de estatutos, y acomodádose estos á las prescripciones de la ley y á la jurisprudencia establecida;

Y considerando, finalmente, que, conforme á esta jurisprudencia, la aprobacion de las valoraciones de los efectos aportados á la sociedad por los fundadores, tiene que someterse en el presente caso, sin perjuicio de que se cumpla lo demas dispuesto respecto á este particular en la ley de sociedades anónimas y reglamento dado para su ejecucion, al acuerdo definitivo que adoptare la primera junta general de accionistas que se celebre:

Oido el parecer del Consejo Real, y de conformidad con el de Ministros, vengo en autorizar la Junio de 1857.—Seijas.—Señor.....

formación y constitución de la Sociedad anónima titulada Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, facultando á su Administracion para que, obtenida en la primera junta general de accionistas la aprobacion de la misma respecto á la valoracion de las aportaciones que á ella se hacen por sus fundadores, pueda dar principio á sus operaciones dentro del preciso término de un mes que al efecto se

Dado en Palacio á 24 de Junio de 4857. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (O. D. G.), en vista de los altos precios que conservan los granos en los mercados del Reino, se ha servido disponer que la franquicia de derechos de portazgos concedida á las harinas y cebadas por Real decreto de 20 de Agosto de 4856, continúe observándose hasta el 31 de Diciembre próximo, pero solamente en los establecimientos de dicha clase que se administran por cuenta del Estado.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 47 de Junio de 1857.= Moyano.-Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Prelados diocesanos y Gobernadores ecle-

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha de ayer al Ministerio de mi car-

go la Real órden siguiente: «Exemo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

El Exemo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, acaba de dirigirme la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la Reina nuesexiste, se hallan los Médicos de la Real Camara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, prévia la vénia de S. M., tengo la más viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dignado la Divina Providencia colmar los votos y las esperanzas del pueblo espanol con favor tan señalado, quiere S. M. que se rinda al Todopoderoso la más solemne accion de gracias, implorando al propio tiempo, por medio de rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de España, que la conceda un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado.

Lo digo á V. de Real órden á fin de que dicte las disposiciones oportunas para que la voluntad de S. M. tenga el debido cumplimiento en esa diócesis. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º-Circular.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista núm. 38, declarando asimismo que puedan servir de texto en las escuelas normales las contenidas en la lista núm. 39 y desaprobar las de la lista núm. 40; mandamos que se publiquen, sin perjucio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1857.-El Director general de instruccion pública.=Eugenio de Ochoa.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NÚM. 38.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

nuel Cascarrosa y Ribelles, impreso en Madrid, 4857, á 2 reales en rústica. Guia del niño cristiano, por D. Cláudio Jimenez de

Resúmen poético de la historia de España, por D. Ma-

Novalles, impreso en Zaragoza, 4856, á real y medio en

Principios de lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, 1856, á real en rústica.

Indroduccion à la gramática, primera y segunda parte, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barcəlona, 4857, á 6 rs. en rústica.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, por el mismo D. Domingo de Miguel, impreso en Barce-

lona, segunda edicion, 1857, á 5 rs. en rústica. Plutarco de los niños, por D. Modesto Infante, impreso en Madrid, 1857, á 4 rs. en rústica.

Compendio de la historia de España, por D. Tomas Hurtado y D. Isidoro Fernandez Monje, impreso en Madrid. 1856, á 3 rs. en rústica. presu da caliorafia española, por D. Rufo Gordina

nas en rustica.

Obras aprobadas y justipreciadas para lectura y consulta de las escuelas normales, elementales y superiores de instruccion primaria.

Nociones de ciencias naturales aplicadas al comercio, para lectura, por D. Domingo de Miguel, impreso en Barcelona, segunda edicion, 4857, á 5 rs. en rústica. Contabilidad en general, para consulta, por D. Juan de

Dios Navarro, impreso en Madrid, 4856, á 40 rs. en rús-

LISTA NÚM. 40.

Obras no aprobadas para la enseñamza en las escuelas de instruccion primaria.

Tratado de dibujo gráfico-geométrico, por D. Á. Arias

y Elices. Madrid, 25 de Junio de 1857.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera quincena del mes de Junio de 1857.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 41 de Julio último, por las Aduanas que se expresarán á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

		AVENA			CEBADA		CI	ENTENO		GA	ARBANZO	S.		UIJAS ISANTE	IS.	_	HABAS.		НАВ	ICHUEL.	AS		MAIZ.		_	TRIGO.			ARROZ.		1	IARINA.		P	PATATAS	i.
	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. <i>Fanegas</i> :	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera . $Fanegas$.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Panegas.	Bandera extranjera. $Fanegas$.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera . Fanegas	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas	TOTAL	Bandera nacional Arrobas.	Bandera extranjera. Arrobas.	TOTAL	Bandera nacional Arrobas.	Bandera extranjera . Arrobas.	TOTAL	Bandera nacional Arrobas.	Bandera extranjera. Arrobas.	TOTAL
Alicante Torrevieja. Barcelona Bilbao. Cádiz. Algeciras. Ceuta. Tarifa. Palamós. Blanes. Cadaques. Rosas. Selva del mar. Puigcerdá (por tierra). Motril-Calahonda. San Sebastian. Irun (por tierra). Huelva. Huelva. Málaga. Cartagena. Gijon. Vigo. Santander. Suances. Tarragona. Valencia. Palma (islas Baleares).				390	3,750 2,267 1,522 6,950	3,750			387	207					24	4,250	2,750	2,750		984	46 8 	4,4 87 20 1,6 00 34 2 42	10,046 1,042 4,650 50	14,203 20 2,612 8,034 4,650 242 50 12,000 463	9,050 500 42,993 40 4,860 500 505 3,900 8,330 4,081 4,486 450 4,500 4,500	603 9,242 22,445 220 3,443 2,300 26,586 3,522 10,350 3,090	3,522 40,350 5,565 3,440				27,252 446 740 400 2,720 2,284 4,040 4,220 1,324 492 4,500 6,297 3,194 20,756	266 9,640 4,824 532 5,866 	1,324 1,500 8,048 1,460 5,866 6,297 3,420 20,736	2 2 4 6 7 0 6 0 6	*** *** *** *** *** *** *** *** *** **	
Total de la quincena Introducidos en los cinco meses anterio- res, segun los estados publicados	650	6,792	7,44	ll .	563.586		9 32,390		387 85,476		1	7,075	11	1	ll.	1,250 44,356	!	4,000		""	1	9, 5 46 80,733	27,728 807,424		43,524 596,818				214,699	281,432	70,728 945,475		1	1	15,75	3 16
	650	6,792	7,44	2 49,463	578,075	627,53	8 32.777	53,086	85,863	4.973	2,269	7,289	182	123	305	45,606	86,716	132,329	2,287	7,007	9,295	90,279	835,452	925,434	640,342	2.917,622	3.557,964	66,733	214,699	281,432	1.016,203	1.712,743	2.728,94	6 428	3 45,75	3 16

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

D. Pedro Sanchez de Ocaña, Caballero Comendador de Isabel la Católica, Secretario de S. M. y de Cámara de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia &c.

Certifico que interpuesto recurso de injusticia notoria para este Supremo Tribunal por D. Pedro y D. José Recio de Oquendo, de la sentencia de revista dada por la Real Audiencia Pretorial de la Habana en autos seguidos con D. Pio v D. Inocente Sierca sobre nulidad de una transaccion celebrada acerca de la medicion y deslinde de la hacienda titulada La Culebra, dicha Sala de Indias se ha servido dictar la que copiada á la letra, con su pu-

blicacion, dice así:

«Sentencia = En los autos entre partes, de la una Don
Pedro y D. José Recio de Oquendo, y de la otra D. José de Sierra y Ramos y demas sucesores de Doña Rosalía de Córdova, vecinos del partido de Palmillas, jurisdiccion de Cárdenas, en la isla de Cuba, sobre nulidad de una transaccion celebrada por estos con los apoderados de los primeros acerca de la medicion y deslinde de la hacien-da denominada La Culebra, perteneciente á la testamen-taría de D. Agustin Recio de Oquendo:

Pendientes ante Nos por recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Pedro y D. José Recio de Oquendo de la sentencia de revista pronunciada por el Regente y dos Magistrados de la Audiencia Pretorial de la Habaña en 22 de Diciembre de 1852, por la cual confirmaron la de vista de 21 de Febrero anterior, que habia declarado, revocando la de primera instancia, válida y subsistente la transaccion ó acuerdo aprobado en providencias de 7 de Julio y 4 de Setiembre de 1845, y ejecutoriado por las de 23 de Julio y 25 de Octubre del propio año: Vistos:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por Don Pedro y D. José Recio de Oquendo; y en su consecuencia revocamos las referidas sentencias de vista y revista de 21 de Febrero y 22 de Diciembre de 1852, y confirmamos la de primera instancia de 12 de Abril de 1850, por la que se declaró nula la transaccion acordada en el escrito de 15 de Marzo de 1845, aprobada en providencia de 7 de Julio siguiente à pesar de deducirse de su contexto la insuficiencia del poder para la transaccion, y se impusieron las costas desde dicho escrito al Asesor que la consultó. Y mandamos se devuelva el depósito consignado á la interposicion del recurso. Y por esta sentencia definitiva así lo declaramos, mandamos y firmamos. Lorenzo Arrazola. — José Gamarra y Cambronero. — Manuel García de la Cotera — Miguel de Nájera Mencos. Jorge Gisbert. = Vicente Valor. = Miguel Osca. = Manuel

Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra Cambronero, Ministro decano de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, de que yo el infrascrito Secretario de S. M., escribano de Cámara de los mismos, certifico.

Madrid, 20 de Junio de 1857. - Pedro Sanchez de Y para que conste, á instancia del procurador de Don Pedro y D. José Recio de Oquendo, y en virtud de lo mandado por la expresada Sala de Indias, á los efectos que haya lugar, doy la presente, que firmo en Madrid à 25 de Junio de 4857.—Pedro Sanchez de Ocaña. 2348

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

M. Rico Sinobas.		35°,5°	28°,4		del dia	Calor máximo del dia Calor minimo del dia
Despejado. Algunas nubes. Idem. Idem.	N. N. E	00°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°°	22 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	744) 744; 740; 740;	28 028 28 010 27,978 27,972	9 de la mañana 2 del dia 3 de la tarde 6 de idem
ESTADO DEL CIELO.	DIRECCION del viento.	TERMÓMETRO EN brados Grados centigrados	Grados Reaumur.	TRO E Milímos	Pulgadas Milim	HORAS.
OBSERVACIONESMETEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1867.	DIA 25 DE JU	ICAS DEL	LEOROLÓG	ONESKE)BSKR V A G	

SERVATORIO

DE

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ciudadela y Mahon.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ciudadela á Mahon y vice-versa, pasando por los pueblos de Alayor, Merca-

La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario que se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y à la tercera falta de esta especie, podrá rescindirse e contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Admi-

nistracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Palma. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo pre-

cio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la cor-

respondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion re-sultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á con-

tinuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador de dicha provincia y sub-Gobernador de Menorca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Au-

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 666 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente :

general de Correos, Luis Manresa.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Mahon à Ciudadela, y vice-versa, servida à caballo.

	DE MAHON Á	CIUDADELA		•		•
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.

de las expediciones.	y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
	MahonAlayor	»	»	»	»	6 m.
	Mercadal Ferrerias Ciudadela	7 1/4	5	11 m.	»))
	DE CIUDADEL	A Á MAHON				
	Ciudadela Ferrerias))))	»	»	12 m.
	MercadalAlayorMahon	7 1/4	5	5 t.	»	»

Madrid, 5 de Junio de 1857.--Es copia.--El Director de Correos, Luis Manresa,

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudi-cacion en pública subasta de las obras de la torre para un faro de sexto órden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, bajo la cantidad de 39,125 rs. á

que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto. condicio-

nes facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-gentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el domonorque presendita delerma instruccioni.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 200 rs. y quedando las demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen

Madrid, 18 de Junio de 1857.-El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construccion de la torre de un faro de sexto órden que ha de establecerse en el puerto de Villajoyosa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

TESORERIA CENTRAL.

El dia 30 del corriente se abre el pago de la mensualidad del presente mes, perteneciente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería. Madrid, 25 de Junio de 1857.—Antonio de Echenique.

FÁBRICA DE TABACOS DE GIJON.

CONTADURÍA.

Pliego de condiciones bajo las cuales, en virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas del 5 del corriente, se sacan á pública subasta la madera, formacion, cierre y precinto de los cajones que esta Fábrica necesite para el envase de los distintos tabacos elaborados en ella en el término de un año.

1.ª Los cajones habrán de hacerse de madera de pino del Reino, con las dimensiones que se expresarán. 2. Los cajones para envasar la labor de peninsulares de segunda, sus cabeceros tendrán en su alto 23 pulgadas del pié de Burgos, y ancho 23 y media; los costeros, 23 pulgadas de ancho y 43 y media de largo; las tapas y fondos, 43 y media de largo y 24 y media de ancho.

Los cajones para cigarros de dama, sus cabeceros tendrán 18 pulgadas de alto y 19 de ancho; los costados 23 y media de ancho y 32 y media de largo, las tapas y fondos, 20 pulgadas de ancho y 32 y media de largo. Los cajones para mistos, sus cabeceros serán de 19

media pulgadas de alto y 24 de ancho; los costados, 19 y media de alto y 42 de largo, y las tapas y fondos, 42 de largo v 25 de ancho.

Los cajones para comunes tendrán sus cabeceros 47 media pulgadas de alto y 20 de ancho; los costados, 17 media de ancho y 38 de largo, y los fondos y tapas, 38

pulgadas de largo y 21 de ancho. Los cajones para picados, sus cabeceros serán de 16 y media pulgadas de alto y 22 y media de ancho; sus costeros, 16 y media de ancho y 34 y media de largo, y las tapas y fondos, 34 y media de largo y 23 y media de ancho; reservándose el Sr. Administrador Jefe de poder aumentar ó disminuir cada una de las medidas marcadas á

cada cajon pulgada y media, si el servicio lo exigiese. Las piezas de madera que forman los cabeceros, costados, fondos y tapas, serán machihembradas en sus uniones con ranura profunda, á fin de que la introduccion de la otra parte para su union la haga más fuerte, y no podrán constar las cabeceras y costeros de más de dos ó tres piezas, y la tapa y fondos de dos ó cuatro; los costeros tendrán un rebajo ó chaflante en las cabezas de la parte exterior donde se unan con los cabeceros y los fondos, y las tapas por la parte donde se clavan para formar y cerrar el cajon, á fin de que el clavo penetre ó éntre más, y cuyas plantillas estarán de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica.

4.ª Los cajones se presentarán hechos en los almacenes de la Fábrica, y despues de envasar las labores en ellos, los cerrarán y precintarán con clavazon de alambre y precinta de cuero seco, que solo se humedecerá lo preciso para que se pueda unir mejor á los cajones; estos serán ligados ó ceñidos con la precinta por el fondo, costados y tapas por dos partes distantes de las cabeceras hácia el centro 8 pulgadas, y estas por su centro ó me-

dio en union con lo que rodee el cajon. No se admitira postura alguna que exceda del tipo de 10 rs. vn. á la baja por cada cajon de las medidas expresadas, cerrado y precintado.

6.ª La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Administracion de la Fábrica ántes de la hora del remate, arreglados exactamente al modelo que se estampa á continuacion, acompañados de un documento que acredite haberse depositado en la Caja general de Depósitos del Reino, ó en la sucursal de esta provincia, como garantía, 4,000 rs. vn. que volverán á recoger los interesados á quienes no se adjudique el remate, luego que haya terminado el acto.

7º El dia de la licitación, y á la hora señalada, se

cio de....reales anuales, bajo las condiciones contenida

19. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el

acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-

1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar pa-

ra el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta

estado las m**aletas en que** se co**nduzca la** corresponden-

23. El contratista no podrá conducir en sus caballe-

rías viajeros, mercancias ni encargos; y si prefiriese ha-cer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al

diseño, que facilitará la Direccion, para llevar solamente

24. Será requisito indispensable que los conductores

Madrid, 5 de Junio de 1857.-Es copia. - El Director

de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

cia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

tenga efecto en el término que se le señale.

en el pliego aprobado por S. M.»

dicionales, será desechada.

diente al Gobierno.

sen causado el empate.

Direccion general de Correos.

la correspondencia y periódicos.

abrirán los pliegos entregados por el Sr. Administrador Jefe, y se hará la adjudicacion á la persona que hubiese hecho más rebaja al tipo señalado; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá un nuevo remate en la misma forma, teniendo derecho á tomar parte en él solo los firmantes de aquellas, adjudicándose préviamente al que resultase ser el mejor postor, hasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

8. El presente contrato es por término de un año contado desde el dia en que se le haga saber al contratista la aprobacion de la referida Direccion general.

9.º El acto de la licitación tendrá lugar en la oficina Administracion de la Fábrica 30 dias despues de anunciado el remate en la Gaceta oficial del Gobierno y en el Boletin eficiel de ansta ma ire suministrar el número de cajones que necesite esta Fábrica para su consumo, en las cantidades y clases que se le pidan con un mes de anticipacion, y no cumpliéndolo asi, se comprarán por el Jefe del establecimiento, bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó á la persona que le represente para que asista, si quiere, á la compra, que será para alender al surtido de un mes; y si antes de concluirse este aún no estuviese satisfecho, para otro, y asi sucesivamente.

11. Verificará de su cuenta y riesgo el contratista la entrega de los cajones, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie, pues unicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por cada uno se estipule.

12. El reconocimiento de los cajones se hará por la persona que designare el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica, á presencia del mismo y del Contador; y los que se desecharen por no estar arreglados en calidad y dimensiones á lo estipulado, se obligará el contratista á reponerlos sin que se admita reclamacion alguna.

13. El pago de los cajones entregados y recibidos se hará por el Depositario pagador de la Fábrica, como gasto ordinario de ella.

14. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con los 4,000 rs. depositados en la Caja general de Depósitos, cuya devolución no tendrá lugar hasta su

15. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

16. El contratista se someterá á los Tribunales de Hacienda pública en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conformare con las disposiciones administrativas que se acordaren, y se seguirán por la via de apremio, segun la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

17. El contratista hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, y se obliga á satisfacer los perjuicios que reciba la Hacienda pública por la demora en el cumplimiento de este contrato, reteniéndose la garantía de la subasta, y si esto no fuere bastante, las demas indemnizaciones á que diere lugar, serán efectivas gubernativamente con sujecion á todo lo demas que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Gijon, 13 de Marzo de 1857.—Ignacio Diaz Argüelles.— $V.^{\circ}$ B. = Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ..., se compromete á surtir por el término de un año los cajones que necesite la Fábrica de tabacos de Gijon para envasar las labores de cigarros peninsulares, mistos y comunes y tabacos picados, y á cerrarlos y precintarlos segun el pliego de condiciones publicado para esta licitacion, al precio de..... por cada

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á venta pública en remate la vena de tabacos que produzcan los talleres de esta Fábrica en el presente año de 1857 y siguiente de 1838, en virtud de orden de la Direccion ge-

neral de Rentas estancadas de 24 de Enero último. 1.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Fábrica el dia 6 de Agosto del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la

Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia. 2.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Administrador Jefe, arreglados exactamente al modelo que se estampa á continuacion de estas condiciones; debiendo acompañarse á cada pliego, para ser admitido, un documento que acredite haber sido depositada por el presentante la cantidad de 4,000 rs. vellon en la Caja general de Depósitos del Reino, ó sus dependencias en esta provincia. Las proposiciones que reduzcan el tipo de 10 rs. vn. por cada quintal castellano serán nulas.

3.ª El depósito de que trata la condicion que precede, que perteneciere al adjudicatario del remate, subsistirá en dicha Caja como garantia del cumplimiento del contrato, y les demas serán devueltos á sus dueños, termi-

nado que sea el acto. À la hora señalada, con asistencia del Sr. Contador del establecimiento y del Escribano, se abrirán por el Sr. Administrador Jefe los pliegos que se hubiesen presentado antes de dicha hora, hacién ose la adjudicacion al firmante del pliego que ofreciere mayor precio sobre el tipo señalado; y si resultasen dos ó más proposiciones continente de esta isla

« Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ciudadela á Mahon y vice-versa, por el prel iguales, se hará á las cinco de la tarde del mismo dia un nuevo remate en idéntica forma, en el cual solo tomarán parte los firmantes de dichos dos ó más pliegos iguales sobre cuyas nuevas proposiciones se hará la adjudicacion

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-5. La adjudicacion de que trata el artículo anterior, se entiende solo preventiva, hasta que se haga saber al rematante la aprobación de la Dirección general de Ren-18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor tas estancadas. del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expe-

6. El rematante se ha de hacer cargo de la vena que en la Fábrica habrá de recibir en fin de cada mes, pagando, en el acto de recibirla, su importe en moneda corriente en la Depositaría del establecimiento.

7. Recibida la vena por el contratista, es de su obligacion y cargo el conducirla y tenerla en almacenes fue ra de la Fábrica hasta su embarque, en cuyos almacenes se pondrá una segunda llave que ha de existir en poder del Sr. Administrador Jefe de la Fábrica.

8. El rematante queda obligado á extraer fuera del Reino, á su costa, toda la vena que reciba, haciéndolo con las formalidades debidas, y contrayendo la expresa obligacion de acreditar competentemente la introduccion de cada partida en el punto extranjero para donde se hubiere despechado.

viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 9. En caso de no proporcionarse en este puerto buque para remesar directamente la vena al extranjero, po drá el contratista verificarlo á otro donde hubiese Fábri ca de cigarros para desde allí trasladarla al que le haya 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen de llevar al extranjero; pero bajo el conocimiento é intervencion del Administrador Jese de aquella Fábrica, quien le expedirá la correspondiente guia, prévio el conocimiento de la Direccion general del Ramo.

10. El interesado á quien se adjudique este remate afianzará su cumplimiento con los 4,000 rs. que para tener lugar á la licitacion haya entregado en la Caja general de Depósitos del Reino, conservándoles en la misma hasta la finalizacion del contrato y sus efectos, renunciando todos los fueros y privilegios particulares, y conformándose con lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

11. Cualquiera diferencia ó duda que ocurriese sobre el cumplimiento de este remate, no podrá someterse á juicio arbitral, pues solo se resolverá por la via contencioso-administrativa, segun se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista no cumpliese la condiciones de este remate, cuya obligacion se hará por escritura pública que el mismo ha de otorgar á su costa, ó dejare de llevar esta á efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato, y se procederá á nuevo remate bajo iguales condiciones, siendo de su cuenta el perjuicio que resultase al Estado, ya por la diferencia en el precio ó por la demora en el servicio, reteniéndose. para cubrir estos daños, el depósito de que trata el artículo 10 que precede. Contraerá ademas la obligacion general subsidiaria de responder con sus bienes al cumplimiento de este contrato.

13. En la ejecucion para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y sus fiadores, se procederá suma-riamente, y para la venta de bienes por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

Gijon, 8 de Junio de 1857. = C. A., Manuel Nava. = V.º B.º-P. I., Caruncho.

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de.... de..... y Boletin oficial de esta provincia, compra á la Hacienda pública toda la vena que produzcan los talleres de la Fábrica de tabacos de Gijon en este año y el siguiente de 1858, al precio de..... cada quintal cas-

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud del presente se saca á pública subasta la quisicion de 1,080 arrobas de almidon que esta dependencia necesita por término de un año, siendo el tipo á la baja el de 36 rs. por cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento, donde tambien lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente dia al en que cumplan los 30 despues de inserto en la Gac ta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia. Sevilla, 19 de Mayo de 1857.-El Administrador Jefe.

Pablo Medrano. = P. S. M., José María Amoscoteoni da

En virtud del presente se saca á pública subasta la adquisicion de 150 seras y 700 esportones de esparto, que esta dependencia necesita por término de un año. siendo el tipo á la baja el de 9 rs. por cada sera y el de 3 por cada esporton. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en la Contaduría de este Establecimiento, donde tambien lo está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se verificará en mi despacho á las 12 de la mañana del siguiente dia al en que cumplan los 30 despues de inserto este en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia.

Sevilla, 19 de Mayo de 1857.-El Administrador Jefe. Pablo Medrano. - P. S. M., José María Amoscotegui de Saavedra.

En virtud del presente se saca á pública subasta la adquisicion de 360 arrobas de azúcar terciada que este Establecimiento necesita por término de un año, siendo el tipo á la baja el de 38 rs. por cada una. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduría de esta dependencia, donde tambien está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate. Este se realizará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente dia al en que cumplan los 30 despues de inserto este en la Gaceta del Gobierno

y Boletin oficial de la provincia. Sevilla, 25 de Mayo de 1857.-El Administrador Jefe. Pablo Medrano. - P. S. M., José María Amoscotegui de Saavedra.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María Warleta y Ruiz, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalen, Secretario honorario de S. M., Comisario ordenador de Marina honorario, Notario de los reinos, Escribano mayor del departamento de Cádiz y público del número de esta ciudad.

Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por m presencia se siguen autos á instancia del Excmo. Sr. Duque de Arcos contra los poseedores de la casería de Ossio, sobre que se declare en comiso por atrasos de cánones, en los cuales se ha dictado la sentencia definitiva del tenor siguiente:

«Sentencia definitiva. = En la ciudad de San Fernando á 3 de Junio de 1857, el Sr. D. Andrés Benitez y Sanchez, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Cárlos III, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia por S. M. de ella y su partido; habiendo visto estos autos con cuanto de los mismos aparece expuesto, alegado y probado, y

Resultando, que segun la escritura obrante en ellos, desde e fólio 1.º al 17, D. Luis de Ossio se obligó y tomó en enfitéusis ocho aranzadas de tierra; que en ella radica la finca llamada Casería de Ossio en este término, por el cánon anual de 550 rs. vn., su fecha 8 de Marzo de 4728 y á favor del Exemo. Sr. Duque de Arcos, como señor directo de las mismas y con las condiciones y requisitos propios y naturales á esta clase de censos; entre ellas segun la segunda condicion, la de no poder enajenarlas á iglesias, monasterios y demas manos muertas, y aun para otras, con la obligacian de mostrarlas á S. E. para el tanteo ó su licencia, sin la cual sería nula:

Resultando ademas por la cláusula novena de dicha escritura que si en dos años contínuos el D. Luis ó sucesores en la finca no pagaren aquel cánon, debiera por ello caer en comiso, pudiéndola sí tomar S. E., y á su nombre sus administradores, sin que aquellos lo pudieran repetir:

Resultando que todo esto mediante, dicho Exemo. Sr. Duque de Arcos ha demandado aquel comiso con sus naturales consecuencias por incumplimiento de la escritura, no solo en no solventársele el cánon por más de 20 años, sino por imposiciones o gravámenes á favor de corporaciones y establecimientos de los expresamente prohibidos en el enfitéusis, bajo pena de nulidad expresa en la escritura, cuya demanda, y por ignorarse el enfiteuta actual se ha sustanciado debidamente hasta este estado:

Resultando que en las pruebas demostró S. E. cuanto le fué útil y conveniente á su demanda, con ejecutorias repetidas y evidenciales de este mismo derecho así ya declarado en casos análogos al presente, y demostrativas del señorío territorial y solariego que desde los remotos tiempos posee y disfruta sobre el

Considerando que segun nuestras disposiciones legales, doctri nas generales de derecho y la opinion de los mejores jurisconsultos en esta clase de contratos, cae en comiso la finca censuada, ora á la falta de pago en los dos años contínuos, ya á la de reparacion y conservacion, y tambien por la enajenacion ó agravaciones impuestas á manos muertas, ó á otras sin la competente licencia del señor directo; de tal manera que así siempre se estipula en las respectivas escrituras como sucedió en la que nos ocupa, y es consecuencia natural á todo censo enfiteuticario, consolidándose en cualquiera de aquellas faltas por ello el dominio útil con el directo; viniéndose á completar y á unir con tal motivo el que ántes estaba dividido:

Considerando, por último, lo expresamente dispuesto tambien en este sentido por las leyes 28 y 29, título 8.º de la quinta partida; en la 68 de Toro; en la primera, título 45, libro 5.º de la Recopilacion, y en la primera, libro 10, título 15 de la Novísima Recopilacion, todas confirmatorias de la pena de comiso demandada y por los fundamentos ya emitidos, S. S. por ante mi el escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba haber caido en comiso la Casería d**en**ominada de Ossio, sita en el término de esta ciudad, con todo cuanto en ella se halla labrado y edificado, consolidándose el dominio útil con el derecho que tiene á su favor en ella el Exemo. Sr. Duque de Arcos; declarándose ademas nula, invapidada y sin efecto alguno chalquier clase de gravámen ó imposicion que hubicse sobre las ocho aranzadas de tierra en que está sita, y sobre lo labrado y edificado en ellas, sin la expresa licencia ó tanteo del señor directo; mandando en su consecuencia que se chancelen en forma, y condenando en ausencia y rebeldía á los demandados, citados y emplazados los herederos de D. José Ignacio Zufiaurre, y α cualquiera otro que se considere con derecho al dominio útil de la expresada caseria á estar y pasar por todo lo contenido en esta definitiva:

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, y con expresa condenacion de costas á los demandados, cuya sentencia ademas de notificarse como está prevenido antes, se publicará en el periódico de Cádiz ó sea Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á los efectos legales consiguientes; y estando en audiencia pública, así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fe. = Andrés Benitez y Sanchez. = José María Warleta.

Lo relacionado con más expresion resulta de dichos autos, y la entencia inserta es conforme con su original en los mismos á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en la Gaceta de Madrid, pongo la presente en San Fernando á 6 de Junio de 1857. = José María Warleta. 2353

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte , refrendado del escribano del número D. Manuel García Rodrigo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel de la Puente contra D. Camilo Rodriguez, sobre pago de 11,075 rs. Se saca á pública subasta varios efectos embargados al ejecutado, los cuales se hallan en su casa habitacion, calle de las Tabernillas, núm. 2, para cuya licitacion se ha señalado el dia 4.º del mes de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana en los estrados del Juzgado.

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Angel Calderon de la Barca y D. Fermin Ezpeleta excusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentar-

se de esta corte Tambien lo quedó de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que participaba, de Real órden, que S. M. se habia dignado señalar la hora de las seis y media de la tarde de hoy juéves para recibir á la Diputacion encargada de felicitarla con el plausible motivo de la declaracion de su embarazo.

Lo quedó igualmente de otra comunicación del Señor De quedo igualmente de otra contante de participa-presidente del Canseio de Ministras, se la que participa-base la municipa de la servido señalar la hora de las cuatro de la tarde del viérnes 26 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el citado plausible motivo de la declaracion de su embarazo.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 12 esquelas de convite que para el acto de la recepcion de D. Cárlos Ramon Fort remitia la Academia de la Historia.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. de la comision, encargados de felicitar á S. M., se sirvan concurrir al local del Senado á las seis de esta tarde; y á todos los demas señores que gusten hacerlo les suplico tambien que tengan la bondad de hallarse á la misma hora en las antesalas de Palacio, para entrar con la comision que ha de desempeñar el expresado cometido.

ÓRDEN DEL DIA.

Continua el debate pendiente sobre el proyecto de reforma de varios artículos de la Constitución. El Sr. General Serrano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. serrano: Serán breves las rectificaciones que debo hacer al discurso que, en contestacion al mio, tuvo á bien pronunciar el otro dia el Sr. Ministro de Gra-

Siento mucho que haya S. S. creido que la enmienda que he tenido el honor de presentar está fuera del reglamento. Esta censura, más bien que á mí, se dirige á la mesa. Si el dignisimo Sr. Presidente ó cualquiera de los individuos de la mesa me hubieran indicado que mi enmienda estaba fuera del reglamento, no me hubiera obstinado en sostenerla.

Dijo tambien S. S. que se prolongaba indefinidamente este debate. Dificilmente se podrá haber hecho un cargo con injusticia más notoria que se ha hecho este. Excepto en dos ocasiones que he usado de la palabra

en las demas, que han sido muy raras, he hablado con suma brevedad No he podido yo decir que en España decaia el espíritu nobiliario; léjos de eso, he dicho todo lo contrario. El Sr. Ministro supuso que queria yo quitar al padre el derecho de testar que la ley le da. Quien pretende ha-

cerlo es el Gobierno, al desear que, una vez formada una vinculacion, se transmita irremisiblemente. Dijo tambien el Sr. Ministro (si no lo entendí mal), que la independencia se debia buscar, no en los Senadores, sino en el Congreso de los Diputados. Yo á mi vez, fundado en que esta Cámara no puede ser tan violenta, ni tener una política tan activa y ardiente como el Congreso,

sostengo lo contrario. Debo decir igualmente al Sr. Ministro, que no conozco sofismas en el buen sentido de la palabra. Yo creo que por sofisma se entiende el propósito de probar lo que es falso: habré cometido error, pero no he apelado

al sofisma: no he querido probar nada falso. Dijo S. S., hablando de la situacion en que se hallaba España cuando se formó el actual Ministerio, que aquel cambio de Gabinete fué necesario. Yo pregunto al Senado, si es justo, si es prudente que un Sr. Ministro venga aquí a provocar cuestiones peligrosas y candentes. Yo no entraré en el terreno á que me ha llamado S. S.: léjos de eso, declaro que ni S. S. m nádie me sacará del terreno de circunspeccion y moderacion de que me propuse no separarme desde que se abrió la legislatura.

El Sr. SEIJAS LOZANO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, si el Sr. General Serrano no hubiera llevado la cuestion al terreno que la ha llevado, no rectificaria, seguro de que las observaciones de S. S. han partido de un concepto equivocado; de que ha combatido un ente ideal. Supone el Sr. Serrano haber yo asegurado que su enmienda no debia haberse admitido; y lo que dije sué que, poco conocedor de las prácticas de este Cuerpo y de su Reglamento, toda vez que no pertenecia á él, ignoraba si la enmien da estaba en su lugar, y ademas que no conocia ningun Reglamento de Cuerpo deliberante que la admitiera.

Ha dicho tambien S. S. que califiqué sus argumentos de sofismas. Esto es exacto; pero añadí en seguida, que eran sofismas en el buen sentido de la palabra, no debiendo S. S. extrañar que los l'amase así, porque los hay de buena fe, hijos de las propias creencias; y de mala fe, cuando se sostienen contra la conviccion.

Me ha supuesto el Sr. General Serrano haber yo dicho que el cambio de Gabinete últimamente verificado fué necesario. Lo que sucedió es que atribuia S. S. al actual Gabinete una marcha retrógrada, y le exhortaba al Gobierno á que, ya que no era progresivo, fuese al ménos conservador, porque la revolucion está á las puertas; á lo cual le contesté que precisamente por eso era conservador, aunque S. S. se lo negaba; oponiéndose al retroceso, é impidiendo que adelantáramos de cierto modo. porque de algo habian de servir los dos años de dolorosa

experiencia que hemos pasado. Se queja, por último, S. S. de que hubiera yo juzgado de una manera poco conveniente la situacion del último

Ministerio. Esta será una apreciación mia. Por lo demas, vieran los efectos que la gran subdivision de la propieel General Serrano no era individuo de aquel Gabinete, por lo tanto no puede darse por aludido. Era cuanto te-

nia que contestar á S. S. El Sr. serrano: Puede ser que en efecto el señor Ministro de Gracia y Justicia se expresara en los términos que asegura. No he leido su discurso, y cuanto he manifestado ha sido en virtud de los apuntes que tomé al pronunciarlo. Por lo demas, la palabra sofisma la define el Diccionario de la manera y en el sentido en que

yo me he expresado. El Sr. ARRAZOLA: La ley de relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores establece que ninguno de ellos puede dejar de discutir ni pueda suspender la discusion de los proyectos de ley que proceden del Gobierno ó del otro Cuerpó Colegislador, teniendo solo la Cámara el derecho de suspender los que nacen en él. Por esta razon, y en el supuesto de que el Gobierno no retira el artículo, la comision no admite la enmienda del Sr. General Serrano.

El Sr. Marques de san relices: No diré más que dos palabras. Creo que mi amigo el General Serrano no me oiria bien el otro dia, ya porque no tengo mucha voz, va por sentarse S. S. algo distante de mi. Yo no dije que los padres que vincularen fueran desnaturalizados: lo que dije fué que para vincular 10,000 duros sería preciso poseer 20,000, lo cual prueba que admito las vinculaciones; ¿y cómo habia de manifestarme enemigo de ellas cuando formé parte de la reunion celebrada en casa del Sr. Conde de Altamira, en la que propusimos presentar á S. M. un proyecto de ley de vinculaciones? Yo veia que la cantidad era excesiva, y calculaba que no serian muchos los Senadores hereditarios que vinieran aquí. Hago esta rec-tificacion para que el Senado no encuentre contradicciones entre lo que el General Serrano supone que dije y el voto que daré al artículo objeto del debate.

Hecha á continuacion la pregunta de si el Senado tomaba en consideracion la enmienda del Sr. General Serrano, el acuerdo fué negativo.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede à la discusion del artículo 18, una vez que han terminado ya las adiciones y enmiendas.

Leido dicho artículo, pidió la palabra en contra y dijo El Sr. INFANTE: Ni en la totalidad del dictámen, ni en los artículos en particular, ni por medio de enmiendas, me he ocupado de aprobar ó desaprobar lo que hasta ahora se ha discutido; pero al considerar que el principio que se consigna en este artículo es perjudicial para mi pais, he creido deber manifestarlo al Senado.

Ántes de impugnar el artículo, conviene á mi propósito hacer algunas observaciones, que creo muy necesarias. Tengo la persuasion más intima de que España no ha gozado un estar más próspero que desde el año 34: hemos tenido glorias; ha habido hombres insignes en letras, en ciencias, y sobre todo en la milicia; pero felici-

dad, prosperidad, ninguna. En mejoras materiales ; cosa asombrosa! hasta el año mil setecientos cuarenta y tantos no habia ninguna legua de camino en España. En el reinado de Fernando VI se hicieron las primeras; se aumentaron algunas en tiempo de Cárlos III, y prosperaron tambien algo en el reinado siguiente, estableciéndose una junta de caminos y una escuela. En fin, desde la fundacion de la Monarquia hasta el año 34 no habia en España más que 706 leguas de camino; en el dia hay cerca de 2,000. No habia en las costas más que cuatro faros, y á pesar de hacer 80 años que se habia inventado el método de Fresner, no se ha establecido hasta el reinado de Doña Isabel II. Quinientos ochenta millones se han empleado durante este reinado en mejoras materiales, y ¡cosa asombrosa! aun durante la guerra civil, que ha durado siete años, se ha empleado, en unos ocho, en otros, nueve millones.

Aduanas. Autes del año 34, el producto de las Aduanas era 70, 72, 74 millones, cantidad que ha progresado hasta haber ascendido en el año pasado á ciento sesenta v tantos millones.

Buques mercantes tenemos sobre 9,000, desde el 34 acá se han aumentado 5,000.

No conocemos más que 462 kilómetros de ferro-carril pero espero que dentro de poco tendremos más. Se ha hecho tambien en este reinado lo que en pocas naciones, que es tener una red de telégrafos eléctricos, siendo asi que ántes de Doña Isabel II no habia ni uno solo óptico. Poblacion. A principios del siglo se creia que ascendi-

á 11 millones; el año 34, de 11 v medio á 12: hov, segun los últimos y recientes datos, tenemos 16 millones. Pues todo esto se debe al Gobierno representativo y á la desamortizacion de la riqueza territorial. De resulta de esto nosotros, que ántes no contábamos con bastantes granos para nuestras necesidades, tenemos hoy un sobrante de 10 millones de fanegas.

Y el comercio, ¿ qué fomento no ha tenido? Hoy van nuestros buques mercantes hasta los mares occidentales. Yo he estado en Mallorca, donde de 10 á 12 buques que habia ántes del año 34 existen hoy setenta y tantos. Todas las industrias, ¡qué desarrollo no han tenido! son obra da la cion. ¿Y ahora se quiere restablecer el principio opuesto? (El Sr. Marques de Miraflores pide la palabra en pro.) Desde el año 34, todos los Ministros han sido desamortizadores. ¿Y para qué se quiere restablecer este principio de

Se dice que para perpetuar los nombres. Pues qué, en la Monarquía goda ¿habia mayorazgos? ¿ Y no hubo hombres ilustres? ¿No los hubo durante la lucha contra los sectarios de Mahoma, sin que tampoco existieran mayorazgos? Aquí tengo la lista de los títulos que hay hoy dia; son 1,346. Pues bien : hasta el siglo XV no hay más que 70 y

tantos. ¿Se perpetúa acaso un nombre por un título? No hay en España más que un título del siglo XIV los demas se han refundido en otros, como sucederá quizá á la segunda generacion, si llegan á establecerse los mayorazgos. Y respecto á los apellidos, puede verse lo que dice mi ilustrado amigo D. Pedro Gomez de la Serna en una noticia muy curiosa que ha escrito. (S. S. leyó, Pues si no podemos perpetuar los títulos ni transmitir los apellidos, no sé qué se conseguirá con este gran mal que se trata de llevar á efecto.

Pero hay más, señores; es un argumento que se ha he cho y es necesario repetirlo: hasta ahora los que han muerto pubiendo haber mejorado á sus hijos en tercio y quinto, no lo han hecho, porque ha podido más en ellos el amor de padres que la vanidad. Otra circunstancia: muchos grandes que han heredado la mitad del mayorazgo, hacen producir más renta á esa mitad, que la que producia á su padre el mayorazgo completo.

Saben los señores de la comision que los mayorazgos no se establecieron en España hasta el siglo XIII, y eso contra la voluntad general. Antes de esa época, Alfonso VI, Sancho IV y Alfonso XI dieron leyes à fin de que no se acumulara la riqueza; unos prohibiendo á los pecheros vender propiedades á los ricos-homes, y otros, más tarde, en el siglo XVI, prohibiendo poseer dos mayorazgos: esto lo dispusieron Cárlos I y Doña Juana.

Hay en esto una particularidad notablemente dolorosa, y es, que á medida que decaia la Monarquía, se hacian más vinculaciones; en tiempo de Carlos II, más que en el reinado de Felipe IV, y así retrospectivamente. Es verdad que se hicieron muchas vinculaciones en tiempo de los Reyes Catolicos; pero, ¿por qué les abrieron estos la mano? Como mi ánimo no es otro que defender principios, no me hago cargo de esta cuestion.

Resulta de todo lo que acabo de decir, que cuando la cuestion llegó á las Córtes de 1820, la opinion venia ya formada, y habian hablado ya contra la amortizacion Navarrete, Eriales, Saavedra, Jovellanos, Floridablanca, Castro, Martinez Marina, Semper, Guarinos, Ceballos y Campomanes.

Voy ahora á leer el dictámen que presentó á las Córtes de 1820 la comision nombrada por las mismas, compuesta de los Sres. Cano Manuel, Giraldo, Fernandez San Miguel, Calatrava, Vadillo, Rey, Manescau y Martinez Marina (S. S. leyő

En cuanto acabo de decir habrá observado el Senado que no he ofendido ni á clases ni á individuos. Yo creo que con la educación que me consta están dando algunos de nuestros Grandes á sus hijos, la parte que hereden de sus padres la fomentarán de manera que sirva para conservar ilesas las glorias de sus antepasados.

Siento que los Sres. Ministros, cuya ilustracion amor à la libertad me son hace tantos años conocidos vengan á poner un valladar contra la prosperidad del pais, prosperidad quedentro de poco tiempo debe ser mayor que la que actualmente es. ¿Quién evitará que despues de lo que hacen los Sres. Ministros vengan otros que harán otra cosa mayor? Ruégoles por tanto que retiren este artículo, porque de otra manera dudo mucho que pueda la nacion seguir prosperando como hasta aquí lo ha hecho en el reinado de Doña Isabel II.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Voy á decir dos palabras sobre los fundamentos que el Gobierno ha tenido para introducir el principio de las vinculaciones como un elemento político en la Constitucion del Estado.

Empezaré diciendo, y con esto creo que contestaré á las personas que han hablado sobre el particular, que las grandes instituciones sociales que, lejos de ser exclusivamente propias de una nacion determinada, se hallan establecidas en todas las naciones de Europa, no se pueden apreciar tan ligeramente como el Sr. Infante y otros senores Senadores lo han hecho: es preciso examinarlas con más detencion, en vez de traer como argumento las frases de los escritores del siglo pasado. Cuando este principio se habia encarnado en todas las naciones europeas, esos grandes hombres que veian abusos, clamaron contra ellos, y aún más contra las instituciones; y así se explican estos textos que ha citado S. S., y otros varios. Entre tanto, estoy seguro de que si los que así opinaban

dad ha producido, en naciones bien adelantadas por cierto, modificarian hoy su opinion. Esto aparte, nosotros no vamos à establecer las vinculaciones con los abusos que antes se han conocido, y de consiguiente no tienen fuer za los argumentos que contra el proyecto se hacen, fun-

dados en lo que ántes ha tenido lugar. Aquí se ha querido demostrar que jamas ha habido prosperidad en España hasta estos últimos tiempos, y se ha atribuido á ciertas y determinadas causas, lo cual no es tan exacto como parece; porque si bien es verdadera mente consolador el desarrollo que durante el siglo presente ha tenido la prosperidad nacional, no es debido exclusivamente á las causas que el Sr. Infante ha indicado. Es paña ha tenido sus tiempos de gran prosperidad, aun en tiempos de los romanos, así como en la edad media: causando su decadencia las guerras extranjeras, así como esas grandes posesiones donde fuimos á derramar nuestra sangre y á llevar toda la actividad y vitalidad de la nacion, conquistando y civilizando un mundo, donde se han levantando grandes ciudades y se han gastado inmensos tesoros, pues no de otra manera se hacen esos milagros y prodigios. Esas son las causas de nuestra decadencia, no las que ahora se nos dicen, sin que por eso niegue yo que han de haber influido en algo; pero ahí tenemos la Inglaterra, donde la amortización no ha impedido el gran desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio, en la escala que de todos es tan sabida.

Tambien se citan ciertas disposiciones antiguas como argumento para demostrarnos que ya en aquellos tiempos se conocía el mal de las vinculaciones, y que se trataba de evitar; pero ni por entónces era época para que se pudiese apreciar bien eso, ni tales disposiciones fue-ron otra cosa que medidas políticas y económicas, en muy diverso sentido del en que ahora se forman. La razon política era, que los Reyes querian buscar su apove en los comunes, en las ciudades y villas, y no les convenia que los grandes fuesen á establecerse allí y á adquirir propiedades, añadiendo á la fuerza que por si tenian la que les diesen luego las poblaciones donde vinculaban; y la económica consistia en que los grandes no pagaban nada al fisco, si bien iban á la guerra con sus gentes, miéntras las demas clases pagaban y ademas iban tambien á las guerras; habiendo por consiguiente un gran interes en el fisco en que las tierras libres, las tierras realengas, las tierras pecheras, no pasaran á poder de los nobles.

Tal era la razon por que no podian adquirir esas tierras, ni los nobles, ni las iglesias, ni las Ordenes monásticas; no por la amortización ó desamortización que

hora se quiere traer como argumento. Respecto à la falta de poblacion de que el Sr. Infante se ha ocupado, vo pienso que lo que entónces había era una gran falta de administracion, no de poblacion; pues así como no puedo creer que esta haya llegado nunca á 40 6 50 millones, como se ha supuesto alguna vez, tampoco puedo creer que haya llegado á estar reducida á 5 millones. Algo hemos adelantado en este punto, pero ha sido debido á varias causas, entre ellas, aunque parezca una paradoja, á la pérdida de las Américas. Entônces fué cuando empezamos á reconcentrarnos, á reconocer la necesidad de la mayor facilidad en las comunicaciones, pudiendo entrar ya en ese camino, porque fué cuando empezamos á necesitarlas más; y sabido es que cuando una sociedad tiene una verdadera necesidad, imprescindiblemente ocurre à ella: por eso sin duda en la guerra civil, como S. S. ha dicho con razon , se atendió todo lo posible á facilitar esas comunicaciones, porque naturalmente era cuando más falta nos hacian.

Señores, el que se abuse de una institucion no prueba que la institucion sea mala. Respecto à esto decia un célebre predicador, el padre Lacordaire: «Si por los abusos hemos de echar abajo las instituciones, empecemos por la religion, pues tambien puede abusarse de ella.» Lo que el Sr. Infante ha debido demostrar, es que lo que se propone es malo en sí, no que se haya abusado ántes, ni que se pueda abusar de ello en lo sucesivo. Nosotros, repito, no tratamos de restablecer las vinculaciones tales como han existido: de lo único que tratamos es de establecer unas vinculaciones políticas, un patriciado político que creemos altamente conveniente; y esto es en todo caso lo que hay que probar que no conviene.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra en pro el se-

nor Marqués de Miraflores El Sr. Marques de MIRAFLORES: Me parece que espues de la cumplida contestacion del Sr. Ministro que acaba de hablar, no debo yo molestar al Senado: or consiguiente, me reservo el derecho de usar la palabra en pro, si algun otro señor Senador la usa en

El Sr. HUET (de la comision): Aun cuando por el órden que debe seguirse en el debate está la comision en el uso de la palabra, nada ya tiene apénas que decir en contestacion al Sr. Infante, despues de las observaciones expuestas por el Sr. Ministro de Estado; pero con todo, voy à desenvolver una verdad envuelta en el discurso de dicho Sr. Ministro.

No basta, señores, demostrar la coincidencia de ciertos hechos, para deducir que los unos son consecuencia de los otros; pues á ser así, podria vo arguir en términos contrarios á los en que lo ha hecho el Sr. Infante. No basta demostrarnos que jamas ha habido más propiedad que desde el año 1831, para convencernos de que esto es efecto del sistema representativo que nos rige y de la completa desamortizacion; porque vo preguntaré al senor infante: ¿ quién nos asegura que no habriamos logrado igual grado de ventura reinando los últimos y templados tiempos de Fernando VII? ¿ Quién nos asegura que con el sistema (que no calificaré ahora) con que se propuso gobernar el Sr. Zea Bermudez, no habriamos conseguido igual felicidad? En aquel sistema, ¿ no entraba el elemento más principal, que es la paz, elemento que es precisamente uno de los que en las épocas que hemos alcanzado ha contribuido al bienestar que tanto celebra

Dice S. S. que tenemos caminos de hierro, que tenemos multitud de leguas de vias de comunicación más que ántes, y que todo es debido á la desamortización civil y al sistema de libertad. A esto respondo que en Austria se ha hecho el más atrevido de todos los caminos conocidos, inclusos los de Inglaterra: el magnifico camino del Zolwe rein; y en verdad que no puede esto atribuirse allí á la desamortizacion ni al sistema representativo, siendo como es sabido que en Austria, no solo no rige este sistema, sino que se ha acabado con él.

Pero aun sin esa consideración, todavía no tendrian erza los argumentos del Sr. Infante. Era necesario demostrar que vamos por medio de esa ley al sistema de amortización que nádie aprueba, y que impugnó Jovellanos; pero ¿qué diferencia no media entre ese sistema y lo que la ley propone? No vamos ni con mucho à ese período de tiempo que censuró ese escritor ilustre. Cálculos hay en el expediente, por los cuales se puede demos trar que, vinculando todo lo posible los grandes que pueden hacerlo en virtud de la ley que les da derecho hereditario, no se amortiza ni aun el 3 por 100 de la riqueza

imponible. No quiero pasar en silencio una razon que prueba lo necesario y conveniente que es la vinculacion. Sin ella, no existirian muchas provincias que la han conservado como sucede á las Vascongadas. La division de la propiedad no puede llevarse en ninguna parte más léjos que allí, y lo mismo sucede en Cataluña y en Mallorca, donde subsiste la amortizacion, no obstante la ley que la ha abolido, pues merced al fuero particular de aquel pais, tiene todo padre de familias la facultad de aglomerar la mayor parte de su fortuna en su primogénito.

No negaré al Sr. Infante que la poblacion de España se ha aumentado: pero no puedo concederle que esto se deba á la desamortizacion. Yo soy tan apegado á las cosas antiguas, que cambiaria la propiedad que hoy tanto se encomia por que nuestro pabellon ondease en muchos puntos de América, donde dominábamos un territorio immenso. Yo no niego, repito, el aumento de la poblacion de España: lo que niego es que ese aumento se deba á la desamortizacion; pues esta, llevada al extremo, produce una ruina segura, como todos los sistemas exage-

¿Quién no se ha extasiado al leer los magnificos períodos de la Ley agraria? Y sin embargo á la exageracion de las doctrinas de Jovellanos se debió la cási total pérdida de la cria caballar, ramo tan importante de nuestra riqueza agrícola. La desamortización es un mal, y la desamortizacion es un bien: como pueda ser verdad uno y lo otro, lo comprende bien el Senado.

Ha repetido el Sr. Infante un argumenlo, del cual se pretende sacar gran partido, á saber: que en este úlimo período ningun Grande de España ha dispuesto del tercio y quinto de sus bienes en favor de ninguno de sus hijos. ž Y qué, podian vincular perpétuamente? Nada prueba, pues, ese argumento; y ademas, sobre la mesa está en contra suya la exposicion hecha en representacion de la grandeza, pidiendo toda ella que se le permitiese vincular. Sobre todo, señores, que aquí no se consigna la vinculacion obligatoria, sino la potestativa, respecto a los

grandes que quieran perpetuar así su nombre. No quiero hacer excursiones por la historia, aunque algo pudiera decir de la época de D. Enrique II, D. Alonso el Sábio y D. Sancho el IV respecto á vinculaciones; pero desisto de ello, porque no se me atribuyan prefensiones de erudito, y porque no es necesario para rebatir los argumentos del Sr. Infante, que ya quedan contesta-dos. Así, pues, el Seuado debe aprobar el artículo que se discute, y así se lo ruego.

El Sr. INFANTE: Se quiere sostener que la subdivi-

cuenta con tanta extension de él como la que ocupa este] salon, y sin embargo, todos son felices.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana á las cuatro hay besananos: El Senado decidirá si ha de haber sesion. Hecha la pregunta, resolvió el Senado que no haya se n mañana.

El Sr. PRESIDENTE: El sábado á la misma hora connuará la discusion pendiente.

Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Junio de 1857.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. MAQUIEIRA.

Abierta á las dos ménos cuarto, se leyó el acta de la nterior y fué aprobada. Los Sres. Marques de Montecastro y Sanjurjo soliciaron que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion nominal verificada en la sesion del mártes

sobre la cuestion de imprenta. Se leyó una comunicación del Sr. Romero Toro, anunciando que no podia asistir à la sesion por desgracias de amilia.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á las elecciones. Se concedió licencia á los Sres. Roncali, Cavero. Con-

e de Pallares, Lopez Serrano y Dalmau. Se mandó unir al expediente una exposicion de la asa de Montor, en Paris, pidiendo la suspension del de-

bate sobre el ferro-carril de Tudela á Bilbao, por un plazo de 15 dias, á fin de presentarse en la subasta. Ouedó sobre la mesa el dictámen de la comision piiendo la aprobacion del acta de Medina de Pomar. Se leyó y anunció que se imprimiria y repartiria el

lictámen de la comision de imprenta, proponiendo la probación del proyecto de autorización presentado por Gobierno Varios Sres. Diputados pidieron la palabra en distin-

os sentidos. El Sr. BORREGO: Reclamamos la lectura del órden eu que se ha pedido la palabra sobre el proyecto de im-

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer los artículos 124 y 126 del reglamento. (Se leyeron.) Segun estos artículos la palabra se pide por escrito o desde el respectivo asiento. Como no se ha hecho así, la mesa ha apuntado á los señores Diputados, segun ha creido oirles pedir la palaora , en el órden siguiente :

En contra: los Sres. Mazo, Campoamor, Ayala, Borego, Coello, Verdugo, Illas y Vidal. En pro: los Sres. Navarro Villoslada, Martinez Mart

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: He sido uno de los rimeros que han pedido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. razon, y se le ano-

Pasó á la comision una enmienda del Sr. Fuentes al dictámen relativo al ferro-carril de Tudela á Bilbao.

ÓBBEN DEL DIA

Se aprobó sin discusion el acta de Allariz, quedando dmitido el Sr. D. Eugenio de Ochoa. Igualmente fué admitido por Almería el Sr. Martinez

Actas.

El Sr. presidente: No estando presente el Sr. Mi istro de Estado ni el Sr. Egaña, se suspende por media ora la sesion.

A las dos y media volvieron los Sres, Diputados al

Tratado de limites

salon.

Continuando esta discusion, dijo El Sr. EGAÑA: No voy á fatigar al Congreso con una historia político-legal del negocio que nos ocupa: el que guste podrá consultar las *Memorias* que se han publicado en gran número. El deber del Diputado es tratar los asuntos bajo el aspecto práctico y de aplicacion.

Séame lícito lamentar, hoy como el otro dia, la falta le documentos indispensables para el esclarecimiento de este debate, ¿ Cómo no se ha oido á los cuerpos militares facultativos en esta cuestion? En 1838, 1841 y 1842 se ha creido un deber el oirlos solo para la apertura de una carretera por el valle del Baztan y por Canfrane; y ahora que tracis à los franceses hasta la cresta, hasta la gran muralla que ha puesto la Providencia entre uno y otro pueblo, ¿no creeis conveniente consultarlos? ¿Qué especie de consideracion desusada se tiene con Francia que parece que nos hace temer la produccion de dictá-menes que apoyen nuestro derecho? ¿ Por qué no se han traido las Memorias que á fines del pasado siglo escribieron ilustres generales, como Morla, Ofarriz, Urrutia, sobre la defensa que convenia establecer? ¿ Saben los se-ñores Diputados cómo pensaban aquellos hombres ilustres con relacion à la frontera occidental del Pirineo? Se

lo vov á léer. Proponian: primero, la construccion de una plaza entre el puerto de Pasajes y la frontera : segundo , la de un castillo sobre el monte de Loste : tercero , un fuerte en el monte de Girizu : cuarto, una plaza en las márgenes del Ebro. Esto proponian cuando no estaban abiertas las carreteras del Baztan y de Endarlaza; cuando Bayona no era como ahora un vasto arsenal de armas y municiones: cuando aún no se habia descubierto el vapor, y no se podian lanzar como actualmente en 24 horas sobre Cataluña, Aragon y las Vascongadas la mitad de los guerreros de Francia.

Fácil es conocer que lo que hoy me he propuesto tratar es una cuestion puramente militar: pido, por tanto la indulgencia del Congreso.

Hace siglos que Francia sigue con ardor un gran proisito. Tiene sobre ciertos puntos una política constante tradicional. Lo mismo hacen el inglés y el ruso; lo mismo haciamos nosotros en tiempo del inmortal Cisneros. Pues bien; si quereis saber cual es esa política tradicional de Francia respecto de España, no hay más que echar i vista sobre ese imperfecto cróquis que yo he hecho

ormar estos dias. (S. S. reparte à varios Sres. Diputados que se le acer-

can ejemplares del cróquis de que habla.)

La historia os dice que Luis XIV no tenia otro pensamiento que España, ni otra pesadilla que el Pirineo. Ya no hay Pirineos, dijo cuando hubo de venir á España Felipe V. Los tratados, ¿qué dicen? ¿Qué dice la crónica con-signada en este mapa? Que desde 1400 acá, la Francia no ha perdido ocasion de avanzar en las vertientes septentrionales del Pirineo. Ahí teneis marcados con líneas que hacen subir los colores al rostro de todo buen español los pasos que ha dado. Ya la tenemos en la cima de nuestra fortaleza, dispuesta á abrazar manojos de pueblos españoles, como si fueran manojos de espigas. Ya corona la altura para dominar desde allí todas las defensas de España. A la izquierda, con solo moverse, inunda hasta Roncesvalles; por la derecha, os inutiliza las posiciones de Velate, flanquea el Baztan, y con correrse un poco más puede penetrar por Verastegui y Ataun, hasta el corazon de la baja Guipúzcoa. Entónces, señores, la defensa del Pirineo será imposible, y nuestros ejércitos no tendrán más remedio que retirarse detras del Ebro.

Por esta razon he tomado yo tanto interes en esta cuestion. Es imposíble que quieran contribuir, con conoamiento de causa, á tales resultados las Córtes de 1837. Acaso se han borrado los recuerdos gloriosos que celebra la nacion en fiestas cívicas y religiosas? ¿Es posible que el Gobierno quiera á ciencia cierta cometer tal imprudencia? No lo creo; tampoco lo creo de la comision de ímites, de la del Congreso, de la Diputacion de Navarra. Pero todos estan sufriendo, sin conocerlo, el efecto de la gran marea que por resultado de las revoluciones de 48 51, perturba los entendimientos de Europa. Señores, Vitoria, San Marcial y Waterloo son tres faros que alumbran nuestra historia. Atreveos hoy, señores, no á luchar como entónces, porque no es posible que pretenda cometerse con nosotros la iniquidad de entónces, pero sí á sostener vuestro derecho y dignidad. Aplazad siquiera esta discusion, y habreis hecho un servicio al pais. No se infiere en esto injuria á Francia, ni se compromete la existencia de este Gabinete. Esta no es cuestion de mayoría ni de minoría; es cuestion de españoles, completamente española; sin el amor al suelo natal sin el horror á la intervencion extranjera, no se con-

cibo ni se puede estudiar la historia de España. Esta es una cuestion en que debe prescindirse de los respetos que en otros casos justamente os guiaran; y segun voteis, así se dirá que seguis las huellas de los hérocs del 2 de Mayo, o se dirá que habeis consentido en caminar con la cabeza baja detras del triunfador.

Hace 110 años se trató de otra cuestion de límites; celebráronse conferencias entre los Plenipotenciarios españoles y franceses, y conformes va, se presentaron á Felipe V. ¿ Qué respondió aquel Rey que habia nacido frances? ¿ Qué contestó aquel fundador de las Academias. à que hoy pertenece el Sr. Ministro de Estado? Se ne gó resueltamente á ratificar el tratado. Y cuidado que no se trafaba de asunto de tanta importancia como ahora. Grande y generosa prueba de abnegacion, que bastaria á dar sion de la propiedad es un mal. En Menorca hay 800 pro-pietarios, de los cuales, el que más terreno tiene, no á la memoria de los españoles.

gencia de 1841. Por consecuencia de la guerra civil, España debia á Inglaterra una cantidad de 5 ó 6 millones de reales, por sueldos de la Legion británica. Entónces se creyó más ventajoso vender unos islotes desiertos que pertenecian y no servian de nada á España: las islas de Fernando Poó y Annobon. Bajo ese supuesto, el Gobierno presentó un proyecto de ley para esa cesion. Un periódico hizo entónces un gran servicio al pais examinando la cuestion á fondo. El Correo Nacional, dirigido por un orador eminente de esta Cámara. Yo, redactor de aquel periódico, registré mapas, libros, y ví que aquellas islas eran un tesoro para el pais, porque están en la embocadura del Niger, rio del cual parten otros 120 que llevan la vida y la civilizacion al interior del África. España conservé

aquellas islas, ¿ y por qué? Por un periódico. El Gobierno tenía un diario redactado con mucha templanza, y en honor de su director, el Sr. Salas y Quiroga, debo decirlo. El Sr. Salas y Quiroga, despues de exami nada la cuestion, despues de los tres ó cuatro artículos que se habian escrito en esta polémica, dijo: ántes que defensores del Ministerio, somos españoles: Sres. Ministros, retirad ese proyecto; y el Ministerio lo retiró. Reciban, pues, aquellos dignos Ministros de 1841 el elogio merecido que en nombre de toda la nacion les tributa hoy desde este sitio el más humilde de los Diputados españoles. Los nombres de aquellos honrados Ministros serán siempre citados con respeto por la historia.

No os pido, Sres. Diputados, como tampoco pediria á los Ministros si me hubiesen honrado hoy con su asistencia a este sitio, sino que hagais lo que hicieron los Ministros de 1841; no pido á los amantes del Gobierno representativo sino que hagan lo que se hizo en 1817 4831 por ideas y principios que no pasan por tan opulares como los actuales. No pido sino que se ahorre i S. M. la Reina el sacrificio de poner su firma donde no la quiso poner su ilustre progenitor el Rey frances, en pactos infinitamente ménos enerosos para España que los que ahora se nos proponen.

No ignorais va, señores, lo que vais á votar; desechad todo respeto de bandería ó de partido; votad con el corazon de vuestros padres: yo á lo ménos no tendré el remordimiento de haber contribuido á abrir incautamente al extranjero las puertas de la casa paterna, tan valerosamente defendidas por nuestros antepasados en el transcurso de muchos sigl**o**s.

Se suspendió esta discusion. Juró y tomó asiento el Sr. Ochoa (D. Eugenio).

Continuando la discusion, dijo El Sr. cueto: En balde seria que la comision quiiera disimular la impresion de sorpresa que le ha causado el discurso del Sr. Egaña. S. S. no ha analizado el tratado de 2 de Diciembre como analizan los estadistas, examinando el conjunto de sus ventajas y el valor de las compensaciones respectivas, ni ha tenido en cuenta las vicisitudes de la negociacion, ni los principios que han servido de guia y de fundamento á los negociadores.

Ha dicho, al terminar su discurso, que el Congreso conoce ya completamente la naturaleza, las tendencias y los peligros del tratado, cuando la verdad es que las censuras y las explicaciones de mi digno amigo el Sr. Egaña son más propias para extraviar que para ilustrar al Congreso, porque S. S. ha analizado como los químicos, alterando y desnaturalizando las cosas.

El catálogo de cargos de S. S. pesa sobre el Gobierno, sobre el Senado, sobre los negociadores españoles, sobre nosotros los individuos de la comision.

Esto bastaria á apaciguar las alarmas de conciencia que podria despertar en la comision el ver salir de los autorizados labios del Sr. Egaña 34 reparos, esto es, reparos más numerosos que los artículos del tratado mismo Pero estas alarmas se han desvanecido completamente al advertir las graves inexactitudes que contiene la Memoria que nos leyó el otro dia, y á la cual la comision podria creerse dispensada de contestar, porque á una Memoria solo debe contestarse con otra.

El Sr. Egaña da valor de estipulaciones internacionales de límites á humildes sentencias como la de 1400, acordadas con fines locales. S. S. se ha abandonado á vaticinios infaustos, sin echar de ver que los vaticinios no son argumentos y que llevan en sí una especie de acusacion contra la lealtad del Gobierno frances, que tan noble espíritu de justicia ha demostrado en las negociaciones del tratado. No son justas ni prudentes tales dudas sobre el cumplimiento del tratado, y no hay motivo al-

guno para concebirlas. Dice S. S. que todos estamos obcecados: nosotros creemos que el obcecado es el Sr. Egaña. Afirma que la Francia sigue tenaz un gran propósito; pero no ha explicado cuál sea este propósito: solo ha dicho que podríamos parecer atados al carro de la influencia extranjera. La comision no necesita defenderse de esa insinuacion: están muy altos su patriotismo y su lealtad.

Otro cargo ha dirigido el Sr. Egaña al Gobierno, que viene de rechazo á la comision, y es el haber procedido sin el debido exámen de los importantes documentos que han debido tenerse á la vista. La comision tiene los que ha citado S. S. Aquí están las actas de la comision negociadora: y si S. S. se hubiera acercado á examinarlas, hubiera visto citados y examinados en ellas los documentos que demuestran el derecho verdadero de cada parte. Hay más: si el Sr. Egaña hubiera querido informaciones más completas, ciertamente que el Gobierno de S. M. no le hubiera negado las que hubiese pedido, como tampoco las ha negado al Senado ni á la comisión del Congreso, porque no teme, no puede temer la luz en esta parte. El Sr. Marin y el General Monteverde han manifestado en las negociaciones, no solo tacto, inteligencia y patriotismo, sino que con la más asídua perseverancia han examinado profunda y detenidamente todos esos documentos que echaba de ménos el Sr. Egaña.

Dice S. S. que ni siquiera tenemos el tratado de Caro Ornano. Señores, ese documento, que se halla en todas las bibliotecas de alguna importancia, ¿ cómo no habia de conocerlo la comision? En cuanto á las Memorias del Conde de Guendulain y del Sr. Vidaondo, diré à S. S. que el mismo Conde en el Senado no las ha creido nece sarias, y que con el giro ulterior del asunto han perdido la importancia que algun dia pudieron tener.

Los planos de que habló el Sr. Egaña han estado á la vista de la comision de límites, y el plano que se presenta ha sido examinado por Ingenieros españoles que han trazado en él por sí mismos las líneas de demarcacion. ¿ Cómo pueden salir acusaciones de esta especie de

los labios del Sr. Egaña? Decia S. S. que habiéndose dicho á los pueblos que se haria un arriendo temporal de los pastos, se hizo perpétuo; señores, hasta inverosímil parece que S. S. hava cometido tan grave error de hecho. El tratado de límites autoriza á los valles á hacer arrendamientos temporales. Lo que dijeron los comisionados á los pueblos se referia al breve territorio en que se concede arrendamiento perpétuo de pastos á la Francia; se referia á las vertientes spañolas del pais de Quinto, cuyos habitantes consintie ron gustosos en arrendar sus yerbas.

Dice S. S. que se priva á España de las faldas septentrionales Isterbegui y Beorzubustan, y supone que la linea de Caro y Ornano no ha sido respetada , y que se ha llevado el actual lindero hasta las crestas. Esto es completamente inexacto. Basta, para comprenderlo, leer los artículos 7.° y 16 del tratado de 2 de Diciembre.

Hay entre la línea de demarcacion de los Alduides y los cumbres del Pirineo bastantes franceses que conservan su nacionalidad como la conservan en los Alduides los habitantes españoles. Pero sus propiedades se hacen propiedades españolas, y ellos defenderán el pan de sus hijos contra las invasiones de los ganaderos de su propio

La mina de hierro abandonada de que hablaba el senor Egana puede utilizarse, porque está en la parte cultivada, roturada y poblada, que adquiere ahora la misma condicion que cualquier otro territorio de la nacion. Dijo S. S. que no podria acampar allí un ejército, por que se alteraria el estado de las yerbas. Señores, gran

parte de aquel territorio está poblado; ¿ quién impide al Gobierno convertir cada casa en un fuerte? Hace despues el Sr. Egaña en la Memoria aventura dos vaticinios que no hay para qué contestar.

Señores, basta leer el tratado para convencerse de que tenemos territorios en las vertientes del lado frances, contra lo que dice el Sr. Egaña que asegura que hemos abandonado esas vertientes. Medio de argüir cómodo y extraño; presentar hechos hipotéticos y fundar en ellos acusaciones positivas!

Ha hablado el Sr. Egaña de lo que llama la línea del tratado de los Pirineos, como si aquella estipulacion hubiese establecido línea alguna de demarcacion internacional.

Para fijar bien la cuestion que en este momento ocupa al Congreso, creo conveniente hacer una reseña de los antiguos pactos internacionales que determinan la naturaleza é importancia de las obligaciones contraidas por la España sobre este punto. Los Sres. Diputados saben que la guerra que asoló

Europa por espacio de 30 años, concluyó en 1648 por la paz de Westfalia. No habiendo podido entenderse España y Francia en los Congresos de Munster y de Osnabruck, continuaron ámbas Potencias en abierta hostilidad hasta que en 1656 se entablaron negociaciones que terminaron en 1659 con el tratado llamado de los Pirineos, que firmaron en la isla de los Faisanes los Plenipotenciarios de España y Francia D. Luis de Haro y el Cardenal Mazarino. El art. 42 de dicho tratado tuvo por objeto la mútua restitución de las plazas y países conquistados durante la guerra por las armas de ambas Coronas, y entónces se estableció, como principio general, que los montes Piri-

Voy á hablaros de otro hecho en que intervino un meos serian la division entre los dos reinos. Establecer Ministerio compuesto de progresistas; el Ministerio reprincipios tan vagos tratándose de tan extensa cordillera, era no establecer nada.

Se tropezó con insuperables dificultades, hasta que reunidos de nuevo Haro y Mazarino en la isla de los Faisanes con motivo de las bodas del Rey de Francia con Doña María Teresa de Austria, se sustituyó aquel artículo con otro, en el cual se hizo una division arbitraria de la Cerdeña y de los Condados y de las veguerías de Rosellon y de Conflans. ¿Hay aquí por ventura demarcacion internacional de mar á mar?

La segunda estipulacion en que se habla de una línea eneral de límites, es el tratado de Basilea. En 1793 estalló la guerra entre España y Francia, y dos años despues el Gobierno escogió para tratar de la paz á D. Domingo Iriarte, que se avistó con Mr. de Barthelemy, Representante de la República en Basilea. El negociador frances presentó un proyecto, segun el cual Francia se obligaba á abandonar los territorios que á la sazon ocupaba en España; pero agregando á la Francia San Sepastian, Pasajes y Fuenterrabía. El negociador español rechazó esta temeraria propuesta á pesar de haber recibido instrucciones humillantes, cuya lectura hace bervir la sangre en corazones españoles.

Quedó limitada en esta parte la estipulacion á decla rar la conveniencia de fijar los límites de ámbas naciones tomando por base la cima de las montañas entre España y Francia.

Esto prueba que si algo se ha conseguido acerca de los límites, ha sido el reconocimiento de la necesidad de poner coto á la confusion de las fronteras. Los tratados de Paris de 1814 y 1815 no dicen sino que

las fronteras de España y Francia vuelvan al estado en que se hallaban en 1890 y 1892. Examinemos ahora la sentencia de 1400, de la cual

S. S. ha hablado como punto de partida. Señores, si esa sentencia se dió en 1400, cuando Navarra era un solo reino; cuando el objeto de tales sentencias era dirimir contiendas particulares sobre aprovechamiento de aguas. pastos y bosques, ¿ cómo ha de considerarse como fratado de demarcación internacional?

En 1614 se firmaron las capitulaciones Reales. Estas no son más que una sentencia de igual naturaleza, aunque autorizada por los respectivos Plenipotenciarios; y si bien el Sr. Egaña las ha presentado como un convenio de límites, no son en realidad más que un acuerdo provisional de los dos Gobiernos para contener los conflictos y continuas luchas de los habitantes fronterizos.

Por fin, se firmó el tratado de Caro y Ornano. Este fué ajustado en 1785 y ratificado en 1786; pero las ratificaciones no fueron canjeadas hasta Enero de 1787. El tratado quedó desde luego roto de hecho: ese mismo año del canje de las ratificaciones, el General Caro dirigió contra su inobservancia una reclamacion á la Francia; no se ejecutaba en cuanto al pueblo de Ondarrola, que siempre ha sido frances, y que daba tributos y soldados á Francia; no se ejecutaba ni aún por parte de España, porque nunca se impidió la invasion abusiva de los ganados franceses; no se ejecutaba cuanto al cambio pactado de nacionalidad, tanto, que hoy dia los españoles de ta parte francesa y los franceses de la parte española conservan su nacionalidad primitivas, y nada pagan al Estado respectivo sus propiedades. Señores, ni aun pudo ejecutarse porque no llegaron á hacerse los reglamentos necesarios. Por qué, pues, suponer que era cosa tan llana restablecer ese tratado, que no se ha respetado nunca, y que en el de Basilea, ajustado 10 años despues, no

se menciona siquiera? Sin embargo, con excepcion del pueblo insignificante de Ondarrola, el tratado actual reproduce la línea del de Caro y Ornano. Y ¿cuál es la ventaja que obtenemos por ese pueblo á cuya posesion renunciamos?

Por el tratado retroceden las ilegales invasiones de los ganados franceses que penetraban hasta cuatro leguas de Pamplona, y se limitan con las crestas del Pirineo. Ahora ejerce España en el territorio invadido la jurisdiccion soberana, el dominio eminente; y si conser-van su nacionalidad los habitantes franceses, tambien conservan la suya los españoles de los Alduides.

Voy ahora á hablar de la parte de frontera nunca leslindada entre los collados de Iriburieta y Añalarra. Las pretensiones francesas tradicionales eran obtener como límite las cumbres del Pirineo, miéntras que la política de España era por el contrario conservar las vertientes septentrionales; obtener una parte del bosque de

Irati, y conservar la línea de Caro y Ornano. En 1851, cuando á consecuencia de graves conflictos se nombró una comision mista (la comision 45) las pretensiones francesas llegaban hasta pedir 19,459 hectáreas, comprendiendo en ellas los pueblos de Urdax, Zugarramurdi y Valcárlos, y 4,800 habitantes. Estas pretensiones exorbitantes no podian admitirse, y fué preciso disolver la comision. Cambiaron los tiempos; dominaron más altas miras en el Gobierno frances cuando subió al Trono de Francia el esclarecido Monarca que tan gloriosamente lo ocupa. Se estableció como base de las nuevas negociaciones que se deslindaran severamente los títulos derechos establecidos por tratados, concordias y sentencias locales, y á falta de estas por las costumbres de los valles. La gloria de la comision es el haber hecho ese deslinde de derechos con detenimiento y justicia. Las negociaciones no han caminado siempre con igual desembarazo y facilidad. Han tenido sus momentos de lucha y de amargura; pero al cabo triunfaron de todos los obstáculos la constancia y la imparcialidad de los negociadores de ámbas naciones.

España ha renunciado á los derechos que pudieran corresponderle sobre las dehesas de Arduax, poseidas por los franceses desde 1715, de las algas poseidas tambien desde 1762, y de las Bezulas, propiedad que en el suelo frances tenia el antiguo monasterio de San Salvador de Leire, y que por cesion de aquellos monjes poseian los franceses de Sola desde 1740.

En cambio de esta renuncia, cede la Francia á la España la mejor parte de su bosque de Irati; es decir, los cuarteles de Labaleta, Payarquieta y Lezardoya, ricos en excelentes maderas, y en buenos bosques y pastos. La extension de la parte del Irati, adjudicada à la España por el nuevo tratado, es de 1,512 hectáreas cuadradas; compensacion muy suficiente si se compara con la importancia de los territorios que en cambio quedan para los valles franceses.

De la parte amojonada en 1787 desde el collado de Izpegui hasta el Vidasoa, no necesito hablar. Esto no ha suscitado dificultad alguna. Solo examinaré la cuestion del Vidasoa. El pueblo de Fuenterrabía ha pretendido que todo el rio pertenecia á España, alegando, ya una problemática sentencia, que se supone quemada en el incendio de 1498, y que nádie ha visto; ya la singular teoria de que las aguas que nacen en un territorio le correspondan siempre; ya un diálogo entre Luis XI de Francia y Enrique IV de España, en la orilla derecha del Vidasoa, en que se dice que pisando el último la tierra mojada en la parte de la ribera francesa, dijo: «Ahora estoy en tierra española, » y Luis XI le contestó con docilidad automática, bien impropia de la entereza y sagacidad del Monarca frances: «Así es la verdad.»

Tambien se alega una antigua inscripcion de Felipe II en el castillo de Fuenterrabía. Como comprende el Congreso, estos candorosos argumentos pueden servir más para recreo de un anticuario, que para fuentes de derechos internacionales.

El documento auténtico que tiene verdadera importancia es la sentencia de 1510: por ella se concedieron iguales derechos á los habitantes de ámbas fronteras para la navegacion y aprovechamiento de las aguas del rio Vidasoa: la única restriccion que á los franceses se impuso, fué la de no usar barcas de quilla. Y ¿ en qué época, Sres. Diputados, se establecia tanta igualdad para españoles y franceses respecto al Vidasoa? Cuando era la España la nacion más preponderante de Europa: en 1510, los años ántes de la conquista de la Navarra.

Esta sentencia fué confirmada en 1518; y más adelante, con motivo de la tregua de Ratisbona, se renovó en Madrid aquella estipulación sin restricción alguna, para el uso y navegacion del rio por parte de la Francia. El acta principal del tratado de Viena vino despues á sancionar definitivamente el principio racional, práctico y conciliatorio del libre uso y navegacion de los rios limí-

En la cuestion de defensa poco puede decir la comision, porque ni esta ni el Sr. Egaña tienen para ello la competencia necesaria. S. S. ha partido del supuesto equivocado de que se habian entregado á Francia las crestas del Pirineo, y cree haber demostrado, y demuestra el mapa mismo, la inexactitud de este juicio. Ademas, no tiene tanta importancia como le atribuve el Sr. Egaña. porque cuando hay un rompimiento entre dos naciones. no se respetan los límites trazados en un plano: la ventaja será siempre del Ejército que se presente el primero

en las cumbres. No cansaré más al Congreso, sino haciendo una sencilla reflexion. Dos caminos habia que seguir : la politica de espera, ó la política de accion. ¿ Cómo puede ser conveniente el primero á los ojos del Sr. Egaña, cuando el mismo dice que la Francia avanza en los Pirineos, y ve riesgos en la inaccion? Ademas, este sistema seria dejar á los particulares el cuidado de su propia defensa; seria autorizar sangrientos conflictos; seria mantener deliberadamente en las fronteras tan vergonzosa confusion: seria volver al estado salvaie.

Se ha seguido el otro camino. Se ha negociado, y por medio del tratado cuya aprobacion está sometida al Congreso, se ha alcanzado un beneficio de alto valor, la confianza, la paz y la legalidad en aquellos valles, que antes

vivian en continúa alarma. La nacion española tiene fronteras con tres naciones, y ninguna está deslindada. La frontera de Gibraltar perma-nece incierta desde el tratado de Utrech, y el deslinde de que han menester. jurisdiccion marítima es allí de suma importancia. Del estado de la frontera de Portugal, puede formarse idea por los nombres mismos de algunos de los territorios rayanos: unos se llaman costas mistas; otros pueblos promiscuos; otro, en sin, la dehesa de la Contienda; nombres signisicativos que demuestran la incertidumbre y la perturbacion de la raya. ¿ Y como no han de aprobar los señores Diputados el primer tratado de límites que remedia estos males, que proporciona ventajas recíprocas, y que no las-

La comision espera que el Congreso, despues de estas explicaciones, prestará su asentimiento á la ratificacion de un tratado glorioso y conveniente para España; glorioso y conveniente tambien para Francia, porque hay siempre gloria y ventaja en poner término satisfactorio á cuestiones internacionales que causan graves perjuicios á les pueblos, y son gérmen constante de discordia entre dos estados, llamados por su posicion geográfica, por sus tendencias y por sus verdaderos intereses, á entenderse y

El Sr. Marques de VELLAVIEJA: Pido que se lea e

artículo 440 del reglamento. Se leyó una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participaba que S. M. se habia servido señalar la hora de las siete del juéves 25 del corriente, para recibir à la comision del Congreso que habia de felicitarla por la entrada en el quinto mes de su em-

El Sr. Marques de VILLAVIEJA: Creo que el señor Egaña ha faltado á la justicia que se debe á uno de los Generales más honrados y entendidos que ha intervenido en la cuestion de límites.

Me limitaré solo, despues del discurso del Sr. Cueto, à decir al Sr. Egaña, que las fortalezas no son hoy tan necesarias, porque las suplen los pechos de nuestros sol-

Yo no temo esas invasiones de que ha hablado S. S. pero en caso de que las hubiera, poco importaria para esa cuestion el dejar más ó ménos extension de pactos.

El Sr. EGAÑA: ¿Cómo habia yo de haber faltado : las consideraciones que merece el Sr. Monteverde? Lo que he dicho es, que habian apreciado mal, á mi entender; pero en cuanto á su ilustracion y á su instruccion, no podia dudar de ellas, ni las reconoce más que yo el se

nor Marques de Villavieja.

En cuanto á la segunda parte del discurso de S. S. le diré, que reconociendo su mayor competencia en este punto, me parece que nunca dejarán de tener importanoia las fortificaciones naturales del terreno.

Con este motivo diré que el Sr. Cueto, en la mayor parte de sus contestaciones á mi primer discurso, me ha hecho incurrir en contradicciones. Ha dicho S. S., por ejemplo, que yo he llamado tratado internacional á la sentencia arbitral de 1400, y yo no he podido decir esto, porque desde luego dije que era una sentencia. No entro en otras consideraciones por no molestar

más al Congreso. El Sr. Marques de **VILLAVIEJA**: En las pocas pala-bras que he dirigido al Congreso, celebro haber dado motivo al Sr. Egaña para hacer esa rectificacion; pero yo creo que, al decir que todos habian estado obcecados, y que solo el Sr. Egaña veia claro en esta cuestion, se inferia una injusticia contra esos señores.

El Sr. EGAÑA: No concibo la libertad de discusion si se ha de considerar que es injusticia ó injuria decir que se habian obcecado unas personas. Yo creo que se pueden haber equivocado lo mismo que yo, y conforme no me ofenderia si me llamaran *obcecado*, creo que no deben ofenderse ellas, pues que esta palabra deja á salvo

sus buenas intenciones. El Sr. cuero: Me acusa el Sr. Egaña de haber cometido una equivocacion atribuyéndole la calificacion de tratado internacional á la sentencia arbitral de 1400. Yo creí haberlo oido así, y así está expresamente consignado en el discurso impreso de S. S., acaso por equivoca-

El Sr. EGAÑA: Hay una equivocacion material, puesto que yo mismo la he Hamado sentencia arbitral, y no podia, por lo tanto, darle el nombre de tratado internacional

El Sr. LASALA: Me limitaré à brevisimas observaciones; dia vendrá en que reclame la atencion del Congreso; pero hoy solo voy á dirigir algunas preguntas á la

La soberanía del Vidasoa la ha tenido siempre la república de Oyarzu, y luego la ciudad de Fuenterrabía Los franceses se han opuesto siempre y ha habido contiendas sangrientas. La ciudad de Fuenterrabía, que ha merecido siempre honores y beneficios de los Soberanos, extendia su jurisdiccion en el rio hasta dentro de las más altas mareas, y por el nuevo tratado se determina el límite con arreglo á los tratados de Viena; pero esto podria producir el inconveniente de que no se supiera en qué aguas estaban anclados los buques existentes en Fuenterrabía, y yo llamo la atencion del Gobierno para que en los reglamentos se evite esta clase de conflictos.

Otro inconveniente puede haber en el tratado, y es que no puedan las embarcaciones españolas pasar al arenal frances à recoger los materiales necesarios para su agricultura , porque si esto se verificara , seria la muerte de esta misma agricultura, y llamo tambien sobre esto la atencion del Gobierno de S. M.

Del art. 24 he de decir que los fondos procedentes de la Nasa, han venido subiendo en los tres últimos años, y que como es probable que continúen del mismo modo. se perjudica á la villa de Fuenterrabía, dándole una suma que, al interes anual de 5 por 100, representa el capital de que se le priva por la prohibicion de la pesca en este estanque.

He oido augurar que urge mucho la ratificacion de este tratado, porque de no hacerse, acaso correrá sangre española, y á pesar de estas ligeras observaciones, no seria mi voto el que le falte.

El Sr. orobio: Las impugnaciones del Sr. Lasala han sido tan breves, que cási no necesitan rebatirse.

El Gobierno, que tiene un gran interes en que los pueblos españoles no salgan perjudicados, cuidará de que en los reglamentos queden sus derechos bien consignados. En cuanto á la indemnizacion que recibirá Fuenterrabía por el estanque de la Nasa, será muy difícil que se pueda hacer variacion en ella. Pero es claro tambien que el Gobierno cuidará de que las ciudades españolas salgan lo más beneficiadas posible.

Voy ahora á ocuparme del discurso del Sr. Egaña, al que ha contestado tan valientemente el Sr. Cueto. Todos los hombres de todos los partidos, excepto el Sr. Egaña, han aprobado este proyecto; y lo más grave es, que al concluir su discurso ha dicho S. S. que despues de haberle oido, ya podrian los Sres. Diputados votar con los suficientes datos y no como ignorantes ó menores. Yo debo rechazar estas palabras con las cuales el Sr. Egaña no ha tratado de ofender la ilustración del Congreso, que nunca puede ser, ni ignorante ni menor.

El tratado presente solo en Ondarroa varía la línea trazada por el de Caro y Ornano, y léjos de desatender la parte militar, ha atendido mucho á ella, quedando con más fronteras desde las que pueda hacer frente al peligro de una invasion.

Concluiré, señores, manifestando que las cesiones que hemos hecho á los franceses, han sido en su mayor parte de terrenos que no estaban poseidos, y que los que les hemos dado de nuestra propiedad exclusiva han sido compensados con la cesión del monte de Irati. Creo, pues, que el proyecto que se discute es beneficioso para ambas naciones, y que los Sres. Diputados deben aprobarlo.

El Sr. PIDAL, Ministro de Estado: Pocas palabras serán las que tenga el Gobierno que dirigir al Congreso en esta cuestion. Los Sres. Diputados comprenderán que el Gobierno no tiene necesidad de defender este tratado, que no está ratificado todavía, tanto por las razones expuestas en la discusion, cuanto porque le han encontrado bueno hombres de muy distintas opiniones.

En la Constitucion se establece que los tratados generales es de la responsabilidad del Gobierno ratificarlos. Este se preguntó al Consejo Real si debia ó no ratificarse por el Gobierno, y el Consejo opinó que debia presentarse á las Córtes. Así se ha hecho, y yo ruego al Con-

greso que lo apruebe. El Gobierno cree que debe limitarse á estas palabras por el estado de la cuestion, y porque ya se han tratado en el anterior debate.

El Sr. EGAÑA: La sobriedad de las palabras del señor Pidal indica bien claramente que la cuestion no es tan clara como ha querido manifestar el Sr. Orobio, y que yo de buena fe puedo entenderla de distinto modo

El Sr. PIDAL, Ministro de Estado: Creo que el Congreso comprenderá bien el alcance de las palabras que he pronunciado y las razones que tiene el Cobierno para no ser más extenso. El Gobierno no tendria inconveniente en defender ese dictámen si no fuera por la posicion

en que le coloca la falta de la ratificacion del tratado. El Sr. ECHARRI: Parecerá extraño que siendo Diputado por Navarra, pais á quien afecta más directamente el tratado, no me haya levantado á hablar en esta cuestion; pero esto ha provenido de que no he recibido reclamacion alguna de aquellos pueblos, y que por el contrario, lo unico que he recibido ha sido una comunicacion de la Diputacion provincial de Navarra, en que manifiesta estar muy satisfecha del tratado. Lo único que he recibido en que hubiera alguna queja, es una exposicion del valle de Aezcoa, en que se dice que se le seguirá perjuicio de la compascuidad que en el tratado se establece. Por lo cual yo suplicaria al Sr. Ministro que de no podre

Voy ahora á dirigir dos preguntas al Gobierno de S. M. primera, si los documentos que se han examinado para la ratificacion del tratado podrán influir en la decision sobre las cuestiones de pactos que tengan los pueblos entre sí; v segunda, si en los terrenos arrendados podrán construir los españoles.

El Sr. CUETO: En las palabras que el Sr. Echarri acaba de pronunciar hay dos puntos muy diferentes: uno es un cargo al tratado, y otro es una pregunta dirigida al Gobierno de S. M.

Voy á contestar con mucha brevedad al cargo que S. ha dirigido á una de las estipulaciones del tratado, que la comision está en el deber de sostener.

Censura el Sr. Echarri que se haya conservado al valle de Aezcoa la facería de pastos que tiene con el valle de Cisa. El principio que en el tratado ha dominado, y está consignado en uno de sus artículos, es la supresion de todas las facerias, de todos esos convenios recíprocos relativos al aprovechamiento de pastos. Las facerías eran la causa de las perturbaciones que muchas veces ocurrian entre los pueblos limítrofes; y de tal modo se ha reconocido siempre ese principio, que los Generales Caro y Ornano lo consignaron en el tratado de 1785.

El tratado que nos ocupa ha consignado tambien tan rovechoso principio, y solo ha conservado, por circunstancias especiales, dos facerías. Una es la del valle de Roncal, que fué convenida en 1375: por ella se establece una especie de feudo, que conservan con reciproco contento el valle frances de Baretons y el español de Roncal; y segun el cual, en dia determinado entregan los de Baretons á los de Roncal tres vacas sin tacha ni defectos. Es este un recuerdo de antiguas tradiciones que conservan con cuidadoso esmero los valles navarros.

La otra facería es la relativa al valle de Aezcoa, y ha conservado por otra razon que podrá el Sr. Echarri apreciar en su justo valor. Esa facería data desde 1556, y se estableció como condicion de la concesion de las cum bres del Pirineo, que la adjudicaron al valle de Aezcoa. La Francia se ha negado á suprimir esa facería sin cambiar la línea de demarcacion, porque conforme al texto del antiguo contrato, el aumento de territorio concedido á Aezcoa y la contestacion de la facería eran condiciones inseparables, y dependia la conservacion de una de ellas del mantenimiento de la otra.

Un interes más alto que el interes del valle aconsejaba el respeto de la sentência de 4556~
m y mantener la facería, que es reciproca, y que fué estipulada por el valle español, con tal de conservar á España por aquella

parte las crestas del Pirineo. Me parece que despues de esta explicacion se convencerá el Sr. Echarri de que la comision obró bien, conservando esa facería; y por todo esto espero que el Congreso se servirá aprobar lo que en el tratado se establece. El Sr. **EGAÑA**: No sé si habrá variado la opinion de Navarra; pero hace dos meses recibí una exposicion en la cual se me felicitaba por la intencion de oponerme á

El Sr. ECHARRI: No dudo de lo que dice el Sr. Egaia; pero yo he recibido una exposicion de fecha 5 de Abril, en que se me rogaba influyera para la aprobacion de ese tratado con la sola salvedad que he dicho ántes, respecto al art. 43.

El Sr. PIDAL, Ministro de Estado: El Gobierno no ouede contestar à la segunda pregunta del Sr. Echarri, orque no puede explicar, sin concurso del Gobierno ances, un tratado internacional.

En cuanto á la primera, manifestaré á S. S. que en nada influirán esos documentos relativos al tratado en las uestiones de los pueblos españoles entre sí. Leido el proyecto y puesto á volación se pidió que esta fuera nominal, y así verificado, resultó aprobado por 105 votos contra 3 en la forma siguiente:

Navarro Villoslada.

Flores Calderon.

Balarino.

Enriquez.

Rodriguez.

Argüelles.

Barreiro.

Ferreira.

Verdugo.

Villanova.

Balmaseda.

Salazar.

Mendoza.

Solís.

Lopez.

Alvarez.

Delgado.

Camacho.

Sostres.

Parra.

Tejado.

Castilla.

Barona.

Goyeneche.

Sanjurjo.

Dorado.

Melgar.

Rivas.

Tobar Perez.

Martí Andreu.

Vizconde de Rias

Sanchez Mendoza.

Sanchez Ocaña.

Movano Sanchez.

Marques de Mirabel.

Alonso (D. Millan).

García Maceira.

Baron de Mámmola.

Marques de Auñon.

Lasso de la Vega.

Conde de Vilches.

Gomez Inguanzo.

Señor Presidente.

Total . 105.

Vazquez Parga.

Marques de Montecastro.

Ballesteros (D. Rafael).

Marques de Montevirgen.

Casado.

Uría.

Señores que dijeron si: Barzanallana (D. José). Suarez Inclan. Pidal Belda Moyano. Ardanáz. Vizconde de Aliatar. Arizcun. Marques de Fontellas. Orobio. Cueto. Marques de San Cárlos. Conde de Ezpeleta. Enriquez Valdés. Bernar. Borrás. Martinez y Peris. Florez. Marques de Ovieco. Lopez Ballesteros (D. Diego). Bermudez de Castro (Don García Hidalgo. Conde de Vistabermosa. Ouintanar. Zavas. Bayo. Paz y Membiela. Bermudez de Castro (Don Manuel. Echarri. Aurioles Lasala (D. Manuel). Carriquiri Marques de Corvera. Hurtado.

Bravo Murillo. Marques de Villamediana. Madramany Conde de Patilla. Maquieira. Marques de la Conquista. Marques de San Isidro. Conde de Cumbres-Altas. Diaz Martin. Negrete. Canga Argüelles.

Escudero. Barber. Martinez Martí.

Señores que dijeron no: Gonzalez de la Vega.

Egaña. Total, 3.

Se leveron y quedaron sobre la mesa dos enmiendas á la ley de imprenta, y el dictámen de la comision concediendo al Sr. Rovira el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no hay sesion con motivo de la solemnidad del besamanos. Pasado mañana se discutirán los dictámenes de peticiones , los de actas que han quedado sobre la mesa , y el del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

INFIESTO, 19 de Junio. - El domingo 14 del actual hemos tenido el honor de ver en esta á SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier. El Juez de primera instancia con su Secretario salió á recibirles á los límites del partido, y á los del concejo el Ayuntamiento y varios particulares. Un inmenso gentio esperaba verles en esta villa, y en sus semblantes se notaba el placer que sentian al tener tan cerca de si á las Reales Personas.

Los augustos viajeros almorzaron en la casa del Orrin. propia del Alcalde D. José Arguelles, y al marchar dejaron à este, para que la distribuyera entre los pobres, la cantidad de 500 rs. La mejor distribucion que de este dinero le pareció al Alcalde oportuno hacer, fué dar una comida á los mismos pobres dispuesta en el Santuario de la Cueva el mártes 16, porque S. A. R. la Infanta mani-festó deseos de visitar, a su regreso de Covadonga, este Santuario, y de tomar el almuerzo en el mismo. En efecto, en ese dia SS. AA. oyeron en la Cueva misa rezada, porque aunque dispuestos estaban los sacerdotes para ce-lebrarla solemne, el Sr. Duque expresó no podian dete-

nerse tanto. Despues de la misa, y en una mesa que se colocó de-bajo de la peña por la parte saliente del Santuario, se dignaron SS. AA. tomar el almuerzo que les estaba pre-

imitaron los que á las Reales Personas acompañaban, ha-

llándolo SS. ÁA. bien sazonado. Durante la comida se oian cerca de las Reales personas los armoniosos ecos de la música, y entre los pobres los ruidosos del tambor y la gaita.

Sorprendente y magnifico era el golpe de vista que en este dia presentaba el santuario de la Cueva. Al extremo de esta, la mesa donde estaban SS. AA., inmediata al Santuario; y á la orilla opuesta del rio, la inmensa muchedumbre, y más internados en el castañedo, los pobres, manifestando todas estas gentes con repetidos vivas v entusiastas aclamaciones el gozo de tener entre si á tan ilustres huéspedes. Estos tambien expresaron lo satisfechos que estaban ya de la belleza del pais, ya del cari-

no que los habitantes les significaban. Al marcharse dejaron al Alcalde 1,000 rs., destinados 200 para el cura que celebró la misa, y los 800 restantes para los pobres. Incalculable es el número de limosnas que en el camino repartieron, pues á cuantos pobres encontraron, socorrieron de una manera liberal. En el tránsito recibieron, y particularmente la infantita niña, porcion de ramilletes de flores y frutas; y en Nava un cerbatillo, con el que se quedó muy gozosa. (Faro Astu-

VIGO, 21 de Junio.-Ha llegado á esta ciudad el señor D. Eduardo Gutierrez Calleja, encargado del estudio de la linea férrea de Zamora à este puerto. Su venida es al parecer á consecuencia de una órden de la Direccion general de Obras públicas para que haga la comprobacion del estudio del trazado hecho hasta Caldelas por el Şr. Don Meliton Martin, y evacue un informe sobre la conveniencia de comprar el Estado, y por qué cantidad, dichos estudios. (Faro de Vigo.)

Idem id.—Parece que los empresarios del Malecon han comenzado los trabajos particulares, para dar principio muy pronto á la gran obra de la nueva ciudad Los Ingenieros del estudio del ferro-carril tambien

mpezaron sus tareas con un celo digno de elogio. Han llegado á este puerto las 4,000 fanegas de harina que el Gobierno remite á la provincia de Orense. Hé aquí los precios medios que ha tenido la fanega de trigo en los principales mercados de Galicia, retrocediéndolos hasta Marzo para mayor ilustracion

Mercados.	Marzo.	Abcil.	Mayo.	Junio.
Pontevedra. Rs. vn.	82	75	77	78
Vigo	80	78	72	72
Coruña	64	58	69	69
Betanzos	67	63	64	68
Santiago	64	65	68	70
Orense	66	62	65	76
Ferrol	68	66	66	69
Lugo	70	74	80	90

mes la tendencia es á la alza. Las existencias escasean por lo general en todo el pais. Por noticias particulares puede asegurarse que la cosecha del trigo se presenta halagüeña en Vigo, bastante bien en la capital, regular en el Ferrol y favorable en Lugo. (El Miño.)

VALENCIA, 25 de Junio.-May en breve debe principiarse el encauce del rio Jarama , en la inmediacion del puente colgante de Arganda, en la carretera de las Ca-brillas, para que las aguas se dirijan de un modo conveniente respecto de la dirección de aquel; pues en las crecidas de 1856 cambiaron completamente su cáuce, so-

EXTERIOR.

cabando uno de los estribos

Despacho telegráfico particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, 25 de Junio de 1857.—El Czar y la Czarina se embarcaron en San Petersburgo el 21 del corriente con direccion á Kiel.

El Consejo del Canton de Neufchatel ha votado la revision de la Constitucion.
S. M. el Emperador Napoleon ha salido hoy para Plombieres.

Leemos en una correspondencia particular de Argelia, publicada por el Monitor del Ejército. lo

que sigue: «Souk-el-Arba, 15 de Junio.=Celebramos aver por segunda vez en plena Kabila el aniversario de nuestro desembarque en Sedi-Ferruch. En 1854 nos hallábamos con el General Randon en la misma época entre los Beni-Yahia, é inauguramos la conquista, que terminamos hoy. Coincidencia por cierto muy curiosa, que todos han notado. Por otra consideración ademas debe fijarse dicho dia en los anales de la Kabila, por ser el determinado por el General para la ceremonia de colocar la primera piedra del fuerte Napoleon, y con objeto de herir más vivamente la imaginacion de las Kabilas, se ha ejecutado con grandioso aparato. Los Generales de las tres divisiones, los Oficiales superiores y muchos otros rodeaban al General en Jefe; las tropas

de la tercera division estaban sobre las armas. »El sacerdote Suchet, ayudado de los acólitos, comenzó por impetrar para el nuevo establecimiento las bendiciones del Cielo: á continuacion, el General Chaband-Latour leyó el acta de la ceremonia: el Capitan general pronunció un discurso breve, y los gritos de ¡Viva el Emperador! mezclados con la formidable voz del cañon, terminaron el acto.

»Por la noche hubo espectáculo por los zuabos. lo mismo que en Crimea. Dicha solemnidad produjo extraordinario efecto en la muchedumbre.

»Hasta ahora muchos imaginaban que cuanto deciamos de nuestro asiento definitivo en el centro de estos paises era para engañarlos, y que avanzábamos únicamente con el propósito de bajar con mayor facilidad de sus montañas á ¶a llanura. La realizacion del hecho no puede ménos de haber desvanecido sus ilusiones; ya no les queda otro recurso que adherirse cada cual á su partido.

»Hé aquí un ejemplo palpable de la influencia que empezamos á ejercer sobre las Kabilas. Á nuestra llegada, el Doctor Bertcherand, primer médico del ejército, anunció en diferentes pueblos que asistiria á los enfermos que necesitasen sus cuidados, y que recibiria consultas en su tienda de cuantos lo desearan. Diariamente va á pueblos muy distantes de nuestros campamentos; en todas partes se le acoge con reconocimiento, y aun pudiera decir con entusiasmo: hombres, mujeres y niños se apresuran á enterarle de sus enfermedades, agravadas por la falta de acertada asistencia, dejándose curar. y oyendo con religioso recogimiento las prescripciones y consejos que les da. De dia en dia se aumenta el número de las personas que van á consultarle á su tienda.

»Las Kabilas nos traen provisiones, y lo pasamos bien: es excelente el estado de salud.»

AUSTRIA.-Viena, 13 de Junio.-Las negociaciones sobre el proyecto de Lord Clarendon, que tiene por objeto realizar en los Principados la union puramente administrativa, no se han terminado todavía, y continúan entre el Conde Buol y los Embajadores de Francia é Inglaterra. Con este motivo se ha celebrado hoy una conferencia que ha durado cerca de dos horas. Francia no desconoce la oportunidad de la proposicion de Lord Clarendon, y se confirma la noticia de que M. Bourqueney ha recibido la órden de aprobar el proyecto, con la reserva de que la opinion política de los Principados se pronuncie tambien en favor de este término medio. (Gaceta de Correos.)

PRUSIA. -Berlin, 17 de Junio - El Gobierno dinamarques ha comunicado á sus representantes en las diferentes cortes la contestacion negativa que dirigió á las notas del 20 de Mayo de Prusia y Austria. El mismo dia en que dicha contestacion se expidió de Copenhague, se hizo lo hacer alguna variacion en la segunda parte del art. 13 de parado. Al propio tiempo los pobres despachaban su ran-

tud de la unidad de la Monarquía dinamarquesa no le era posible contestar en otra forma. Asegurábase en Berlin que se habia recibido la comunicacion dinamarquesa, (Correspondencia de Nuremberg.)

Idem, 19.-El Monitor prusiano publica hoy en su pare oficial el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido en 23 de Junio de 1856, y ratificado en 3 de Abril de este año, entre el Zollverein aleman y la República oriental del Uruguay.

A falta de noticías políticas, la mayor parte de los periódicos alemanes hacen mencion de la conferencia del Zollverein y del impuesto del azúcar. Se pide en lo general el aumento de este impuesto sobre el azúcar de remolacha, y la disminucion de los derechos de entrada del azúcar de las colonias.

Segun noticias de Copenhague, parece que el partido escandinavo estaba próximo á formar un Ministerio, cuyos principales individuos debian ser los Sres. Mourad

Los Archivos del Comercio prusiano anuncian que el nuevo arancel ruso se promulgará en San Petersburgo en la presente semana. (Correspondencia particular.)

suiza — Berna, 19 de Junio. — La cuestion de Neufchatel ha dado motivo á otra de etiqueta diplomática, que ha sido resuelta en favor de Suiza. Sabido es que, segun. las prácticas de los últimos siglos, las testas coronadas no querian conceder á las Repúblicas el derecho de que la firma de un Estado se ponga al frente de los ejemplares expedidos por él; mas en los cinco expedidos en Berna á las Potencias, se lee el nombre de Mr. Kern. El Plea nipotenciario austriaco se opuso á esta contravencion de las prácticas diplomáticas apoyado por M. de Kisseleff; sin embargo, la Conferencia no tomó en consideracion la peticion, y el Representante austriaco no hizo más que una reserva en el protocolo final contra este precedente.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO

San Juan, San Pablo y San Pelayo mártires. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	1	E ARTÍCULOS AL M. NOR EN EL DIA DE		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.		
1,774 fanegas de trigo. 1,212 arrobas de harina de id. 1,220 libras de pan cocido. 7,283 arrobas de carbon. 96 vacas, que componen 38,091 libras de peso. 450 carneros, que hacen 10,247 libras de peso.		Por mayor.	Por menor.	Cebada de Algarroba	Fanega. Rs. vn. 39 á 44 56	
	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de cordero. Tocino añejo — fresco. — en canal Lomo. Jamon Aceite Vino Pan de dos libras. Garbanzos Judías Arroz Lentejas Carbon Jabon Patatas	14 á 46 ctos. lib. 75 á 80 rs. arr. 15 á 46 ctos. lib. 120 á 130 rs. arrob " " 100 á 140 id. 62 á 68 id. 34 á 40 id. " 46 á 54 id. 34 á 38 id. 38 á 40 id. 26 á 30 id. 7 á 8 id. 46 á 60 id.	14 á 16 id. 25 á 51 id. 15 á 16 id. 44 á 48 id. "" 42 á 51 id. 22 id. 10 á 14 id.cllo. 12-18-23 cuartos. 16-18-23 id. lib. 42 id. 44 id.		Rs. vn. 88 89 92 94 96 98 99 100	

Quedan por vender sobre 2200 fanegas.

Madrid, 25 de Junio de 1857. - El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

BOLSA

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Cotizacion del 25 de Junio de 1857 à las tres de la tarde

EFECTOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-45 с.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 26-25. Material del Tesoro preferente con interes, id., 66 p. Idem no preferente con interes, id., 51 p. Amortizable de primera, id., 12 d. Idem id. de segunda, id., 6-65 p. Deuda del personal, id., 10-70 d.

Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de Abril de 850. Fomento de á 4,000 rs., id., 85-25 d. Idem de id. de á 2,000 rs., id., 87. Idem de 1.º de Janio de 1851, de á 2.000, id., 85 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000, id., 90-50.

Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez á Almansa,

idem, 86-25 p. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 144. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,840. Compañía general de crédito en España, acciones

de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,920 p. Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso; id., 1,940 d. Idem metalúrgica de San Juan de Alcaráz de á 2,000 reales; id., 39 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-40 p. -- Paris á 8 dias vista,

Daño. Benef.

Plazas del reino.

			1		
				Section of the section of	*******
Albacete	par.		Lugo	par d.	
Alicante	١	3/4 p.	Málaga	r ar ar	1/2
Almeria			Murcia	• • •	1/2 d.
Avila		1,72 41	Orense	1/4 p.	1/2 0.
Badajoz	par.		Oviedo	1/4 d.	
Barcelona	,	8/8 n	Palencia		
Bilbao	1		Pamplona	3/4	
	3/8	1/8	Pontevedra.	1/4 p.	
Búrgos	3/0	2//		F	
Cáceres	• • •	3/4	Salamanca.	3/4	
Cádiz		1 1/8	S. Sebastian	• • •	1/2
Castellon			Santander.		1/2
Ciudad-Real			Santiago		1/2
Córdoba		1 p.	Segovia	par p.	,
Coruña	٠.	1/4 d.	Sevilla		4 4/4 p.
Cuenca	3/8		Soria	par.	' •
Gerona			Tarragona	·	
Granada	1/4 d.		Teruel		
Guadalajara			Toledo	1/4 p.	
Huelva	par.		Valencia	· ·	1/2 p.
Huesca	1		Valladolid	1/2	
Jaen	1/2		Vitoria		par p.
Leon	l		Zamora	1 p.	1 1
Lérida			Zaragoza	·	1/4
Logrono	3/8			j	-1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 25 de Junio.

Bolsa de hoy. - Fondos franceses. - Tres por 100 68-40.—Cuatro y medio por 100, 92. Idem españoles. - Tres por 100 interior, 39 1/4. - Idem

diferido, 25 1/2. Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.

Ambéres, 20 de Junio. - Diferida, 25 3/8. - Interior.

Amsterdam, 19 de Junio. - Diferida, 25 13/16. - Exterior, 42 3/4. - Interior, 38 5/8.

Francfort, 19 de Junio. - Diferida, 25 7/8. - Interior,

Lóndres, 19 de Junio. - Exterior, 42 1/2. - Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 3/4.

Idem, 20. — Consolidados, 93 1/4, 3/8. — Diferido español, 26 1/8, 3/8.

BIBLICGRAFÍA.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real órden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de sección del mismo cuerpo. Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la Im-

prenta Nacional.

cente Delgado.

ÍNDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DEcretos y órdenes circulares publicados en el primer trimestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor. Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS BAÑOS MINERO-MEDICINALES-SALINOS ÚNIcos en esta corte, calle del Mediodía grande, núm. 11. Bien acreditados y conocidos del público por las excelentes virtudes y abundancia de sus aguas y los muchos y buenos resultados obtenidos en los años anteriores, se hallan abiertos al público desde el 10 de Junio. El análisis y demás pormenores se expresan en el prospecto que se facilita grátis en el mismo establecimiento y en la calle de Carretas, núm. 16, comercio de géneros titulado del Barato.

EL QUE SUSCRIBE, TESTAMENTARIO DE LA SEnora Dona Feliciana Recio, Montero de Espinosa (Q. E. P. D.) tiene que distribuir varias limosnas entre los parientes pobres de ámbas líneas de la mencionada señora. Las personas que se encuentren en los casos referidos, remitirán al mismo en el tercero y último plazo de 10 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial y Diario de Avisos de Madrid los documentos que acrediten los extremos citados de parentesco y pobreza, segun expresa voluntad de la misma señora, manifestando las señas de su residencia y domicilio al testamentario, que vive en Madrid, calle del Gobernador, número 23, cuarto segundo, para ser llamados en su dia.

Madrid, 20 de Junio de 1857.—El testamentario, Vi-

2277-1

LOS SEÑORES QUE TENGAN NECESIDAD DE IR Á tomar baños y aguas minerales azoóticas, nitrogenadas, salinas ó sulfurosas &c., si quieren hacerlo con comodidad y doble provecho, podrán pasar á consultar sobre el particular con el profesor de medicina y cirujía D. Joaquin Font y Morella, inventor de varios aparatos de aspiracion para la inhalacion de medicamentos gaseosos, con los que podrán recibir la accion pura de las aguas que les sean indicadas, en vez de tener que permanecer en los templetes varios individuos reunidos para el objeto indi-

Recibe de once á cinco todos los dias en la calle de la Montera, números 45 y 47, cuarto segundo. 2257-1

ESTÁNDOSE PRACTICANDO LAS DILIGENCIAS DE testamentaría del presbítero D. Francisco Monredon y Acevedo, se hace presente á los que se consideren interesados en la misma para que acudan á deducir sus acciones en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; pues de no hacerlo les parará

el perjuicio que haya lugar. Puente del Arzobispo, 21 de Junio de 1857.-El testamentario y vicario eclesiástico, José de Córcoles.-El testamentario, Emilio Acevedo. 2345

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. -A las ocho y media de la noche. -Los Diamantes de la Corona.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.